

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback, a crown, and a lion. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin motto: "OBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA CAETERA QVAE IN HAC AMERICA OCCIDENTALI INTER CAELUM ET TERRAM COACTEMALENSIS INTER".

**ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO DE LA APLICACIÓN
DE LA LEY DE PROTECCIÓN PARA
LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD,
SU REGLAMENTO Y LOS DERECHOS HUMANOS
ESPECÍFICOS**

SHARLING LIKASTA KASHMARY TELLEZ SON

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2006.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN
PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, SU REGLAMENTO
Y LOS DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SHARLING LIKASTA KASHMARY TELLEZ SON

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2006.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Helder Ulises Gómez
Vocal:	Lic. Byron de la Cruz López
Secretaria:	Licda. Gloria Pérez Puerto

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Héctor René Marroquín
Vocal:	Lic. José Efraín Ramírez
Secretario:	Lic. Jorge Eduardo Avilés

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Guatemala, 04 de agosto de 2006

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutin
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Estimado Licenciado Castillo:

En cumplimiento de la providencia emanada de esa jefatura, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante, SHARLING LIKASTA KASHMARY TELLEZ SON, titulado: "**ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, SU REGLAMENTO Y LOS DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICOS**", y emito el dictamen correspondiente en el sentido siguiente:

1. El referido trabajo fue ampliamente discutido con la estudiante TELLEZ SON, convenimos en que era necesario implementar algunas reorientaciones de forma y de fondo, las cuales fueron satisfechas completamente. Originalmente el trabajo de investigación fue presentado bajo el título "ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO 80-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICOS"; sin embargo, debido a la reorientación que se le dio a la investigación, el nombre de la misma fue modificado por el de "**ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, SU REGLAMENTO Y LOS DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICOS**", considerando que el mismo se ajusta más al contenido de la investigación.
2. El contenido científico y técnico del trabajo reúne los requisitos necesarios, la metodología y técnicas de investigación utilizadas fueron las adecuadas a la naturaleza de la misma, fue consultada la bibliografía pertinente al tema y en mi opinión adecuada en cantidad y calidad. Y las conclusiones congruentes con el desarrollo del trabajo de investigación.
3. El trabajo de investigación elaborado por la estudiante Sharling Likasta Kashmary Tellez Son, es de un alto contenido de sensibilidad, sobre todo porque las personas adultas mayores, representan un sector de la población que ha sido excluido y, revalorizarlo y proporcionarle los mecanismos necesarios para incorporarlo a procesos de producción en los cuales, su experiencia es valiosa y debe ser aprovechada, dándole el tratamiento adecuado acorde a sus diferencias, en relación a otros sectores de la población; pero con equidad.
4. La Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, no cabe duda, que es un instrumento valioso para hacer efectivos los derechos de las personas adultas mayores, pero lamentablemente las leyes no son mágicas y no resuelven las problemáticas sociales por el solo hecho de ser promulgadas, sino que es necesario que el Estado contemple en su agenda, el diseño de políticas públicas para que efectivamente puedan cumplirse las leyes.

Licda. María Elisa Sandoval Argueta
Abogada y Notaria
10 Calle 9-37 Zona 1, Planta Alta. Teléfonos: 2232-4625 – 54070329
e-mail: sandovalargue@yahoo.es

5. La ponencia de la autora de esta investigación, es un llamado a la reflexión en tanto plantea la falta de positividad de la Ley; pero al mismo tiempo propone soluciones desde mecanismos puramente operativos hasta estrategias que tienen un componente de carácter político.
6. Estimo que el trabajo llena los requisitos tanto de forma como de fondo, establecidos en el reglamento respectivo, por lo cual emito **dictamen favorable** y por lo tanto apruebo el trabajo de investigación por lo que deberá ser defendido en el examen previo a que la sustentante opte a los títulos de Abogada y Notaria y el grado académico de Licenciada en ciencia Jurídicas y Sociales.



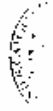
Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para patentizar mis muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

Licda. María Elisa Sandoval Argueta
Asesora de Tesis
Colegiada 2632

Licda. María Elisa Sandoval de Argueta
ABOGADO Y NOTARIO.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Calle de la Américas, Zona 17
Guatemala, Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, catorce de agosto de dos mil seis.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) CARLOS DE LEÓN VELASCO**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **SHARLING LIKASTA KASHMARY TELLEZ SON**, Intitulado: **"ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, SU REGLAMENTO Y LOS DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICOS"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTIÑ
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
MTCL/slh



CORPORACION DE ABOGADOS

Licenciado Carlos Humberto de León Velasco

Guatemala, 4 de septiembre del 2006.



Señor:

Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Presente.

Distinguido Licenciado:

Respetuosamente me dirijo a Usted, con el objeto de manifestarle que, en cumplimiento de la resolución emitida por esa unidad de tesis de fecha catorce de agosto del dos mil seis, en donde se me nombra como revisor de tesis de la Bachiller SHARLING LIKASTA KASHMARY TELLEZ SON, intitulada "ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, SU REGLAMENTO Y LOS DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICOS". Para el efecto hago constar, que la sustentante tomó en cuenta las sugerencias realizadas a su trabajo de investigación, asimismo, realizó las investigaciones y correcciones que en el desarrollo de la revisión se formularon, obteniendo con ello, una investigación de suma importancia para la sociedad guatemalteca.

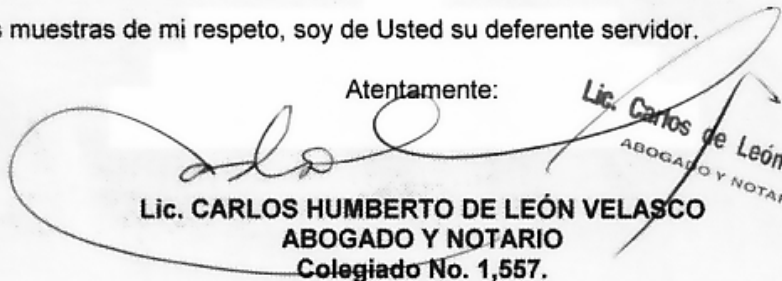
El contenido científico del trabajo que investiga es de carácter jurídico, en el cual se desarrolla lo concerniente a la aplicación de la ley de protección para las personas de la tercera edad.

El trabajo desarrollado llena los requisitos técnicos que requiere una investigación de tal magnitud; se realizó con los métodos inductivo y deductivo, y la técnica de investigación documental está acorde al mismo, se revisó la redacción del trabajo, que las conclusiones y recomendaciones llenan su cometido, así como la bibliografía utilizada. Por la importancia del trabajo y su contribución al desarrollo de los Derechos Humanos en la protección de las personas de la tercera edad.

De la misma forma procedí a hacerle algunas modificaciones de forma y de fondo con el único objeto de mejorar el contenido de la investigación, por tal motivo considero que el trabajo correspondiente llena los requisitos que exige el reglamento para el examen técnico profesional y público de tesis, estimando que el mismo puede ser aprobado, para los efectos consiguientes, emitiendo el presente **DICTAMEN FAVORABLE**.

Con las muestras de mi respeto, soy de Usted su deferente servidor.

Atentamente:


Lic. Carlos de León Velasco
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. CARLOS HUMBERTO DE LEÓN VELASCO
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 1,557.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, tres de noviembre del año dos mil seis-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante SHARLING LIKASTA KASHMARY TELLEZ SON, Intitulado "ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, SU REGLAMENTO Y LOS DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICOS" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.

MTCL/alt





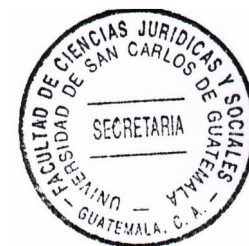
DEDICATORIA

- A MI PADRE DIOS:** A quien hoy he tratado de sacarle una sonrisa con esta tesis, la que dedico completamente a Él.
- A BORIS LAVARREDA (†):** Un hombre a quien admiro, honorable como pocos, con quien tuve la dicha de compartir mi vida, y quien me amó hasta el último de sus suspiros.
- A MI MADRE:** Quien en el sacrificio de la distancia, desde hace algunos años ha estado esperando este momento.
- A MI TÍA ANY:** Una mujer que me crió con amor de madre y que finalmente Dios le permitió ver el fruto de sus sacrificios.
- A MI TÍO CARLITOS:** Que me crió con amor de padre, sabiduría, bondad y paciencia.
- A MI NANA MATIN:** Gracias Padre, porque me permitiste tener el amor de tres mamás desde mi nacimiento hace ya treinta y dos años.
- AGRADECIMIENTO ESPECIAL:** A los Ingenieros: Leticia de Marín y Héctor Burbano; a los médicos: Luis Cordon León y Marco Vinicio Solórzano; a los Licenciados: Manuel Arturo Aldana Ramírez y Lorena Flores, profesionales a quienes admiro y quienes han contribuido muy de cerca en mi formación personal y profesional.
- A Mara Aguilar y Javier Rivera, por la forma en que me quieren; a Sylvia Búrbano, Maribel Barillas, Ligia Aguilar, Carolina Benítez, y Ronald Sandoval, por la amistad compartida.
- A MIS AMIGOS:** Que están presentes acompañándome en el cierre de esta etapa de estudios y quienes me apoyaron con ánimo para lograr concluirla.



A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Por haberme brindado una formación profesional consciente y consecuente, y por permitirme con orgullo ser una de sus egresadas, con el fin de servir con ética y profesionalismo a mi país.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.	(i)
-----------------------	-----

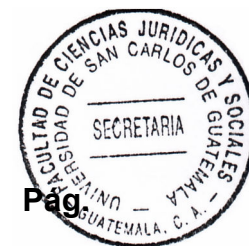
CAPÍTULO I

1. Aspectos generales.	1
1.1. Persona.	1
1.1.1. Concepto.	1
1.1.2. Clases de persona.	2
1.1.3. Régimen legal de protección a la persona.	2
1.1.3.1. Constitución Política de la República de Guatemala.	3
1.1.3.2. Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo.	4
1.1.3.3. Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Civil.	4
1.2. Tercera edad.	5
1.2.1. Etapas de la vida humana.	5
1.2.2. Gerontología.	6
1.2.3. Geriatría.	7
1.2.4. Persona de la tercera edad.	8
1.2.4.1. Personas de tercera edad en riesgo.	8
1.2.4.2. Otras denominaciones.	8
1.3. Derecho vigente.	9
1.4. Datos estadísticos de la población actual de la personas de la tercera edad.	13



CAPÍTULO II

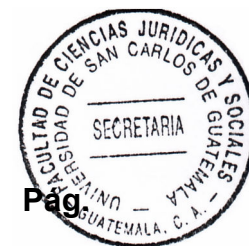
2.	Régimen legal de protección para las personas de la tercera edad.	15
2.1	Constitución Política de la República de Guatemala.	15
2.2	Derechos humanos relacionados en la Constitución Política de la República de Guatemala.	15
2.3	Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal.	16
2.4	Decreto número 41-99 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Carrera Judicial.	16
2.5.	Decreto número 63-88 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado y su reglamento, Acuerdo Gubernativo número 1220-88.	17
2.6.	Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. . . .	17
2.7.	Decreto número 72-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ejército.	19
2.8.	Decreto número 121-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Arbitrio de Ornato Municipal.	19
2.9.	Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. . .	20
2.10.	Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del -IGSS-, reglamento sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.	20



2.11.	Convenciones de derechos humanos específicos para la protección de las personas de la tercera edad.....	20
2.12.	Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.....	21
2.13.	Reformas al Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala.....	29
2.13.1.	Decreto número 2-97 del Congreso de la República de Guatemala.....	29
2.13.2.	Decreto número 51-98 del Congreso de la República de Guatemala.....	30
2.14.	Acuerdo Gubernativo número 135-2002, reglamento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.....	30
2.15.	Decreto número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento, Acuerdo Gubernativo número 461-2002.....	35

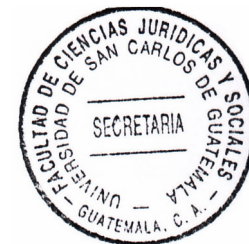
CAPÍTULO III

3.	Metodología.....	37
3.1.	Tamaño de la muestra de las personas adultas mayores.....	37
3.2.	Tamaño de la muestra del Comité Nacional de Protección a la Vejez -CONAPROV-.....	38
3.3.	Instrumentos.....	39
3.3.1.	Procedimiento.....	39



CAPÍTULO IV

4.	Resultados y análisis de resultados	43
4.1.	Análisis del muestreo	43
4.1.1.	De la población adulta mayor	43
4.1.2.	De los integrantes del -CONAPROV-	50
4.1.3.	Del Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad	62
	CONCLUSIONES	81
	RECOMENDACIONES	83
	ANEXOS	85
	ANEXO A	87
	ANEXO B	89
	ANEXO C	93
	ANEXO D	97
	ANEXO E	99
	BIBLIOGRAFÍA	101



INTRODUCCIÓN

Una de las etapas con mayor dificultad de afrontar en la vida del ser humano, es aprender a envejecer, principalmente en una sociedad que tiende a sobre estimar la apariencia física y está convencida de que inútil y viejo son palabras sinónimas sujetas a discriminación. Es indudable que la ancianidad va frecuentemente acompañada por pérdidas reales e incluso, por el temor a pérdidas anticipadas, pero es verdad también que, hasta donde está en nuestras manos, cada quien puede elegir qué clase de anciano quiere ser. Para poder vivir la etapa de la “tercera edad”, el anciano –como lo demandaron en su momento y en forma distinta el bebé, el niño, el adolescente, el joven y el adulto en sus diferentes etapas- necesita compartir con los demás sus experiencias y temores, sentirse útil y protegido. La familia suele ser el núcleo más apropiado para dar ese apoyo, sin embargo, la actitud de sus integrantes con respecto al adulto mayor no siempre resulta idónea pues constituye una carga económica debido al bajo promedio de ingresos familiares y justo en el momento en que al anciano se le priva de ese apoyo, el Estado debe suplir el lugar de la familia mediante la ley y de las garantías protectoras constitucionales otorgadas como lo son el derecho a la alimentación, salud –tanto física, mental como moral-, educación, seguridad y previsión social.

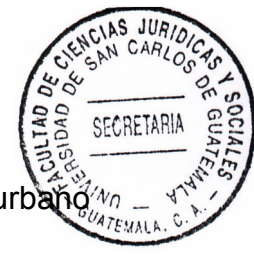
La ancianidad no tiene por qué significar la pérdida del sentido de la vida, el entusiasmo y la actividad, los ancianos tienen derecho a una vejez tranquila, digna y a disfrutar de sus logros y de su experiencia. En virtud que la ancianidad es el último



período de la vida ordinaria del hombre y que los ancianos son un grupo vulnerable a menosprecio, marginación y subvaloración de sus derechos, que teóricamente constituiría una deficiencia del Estado o de la ley, tales son motivos que despiertan el interés de la presente investigación.

En Guatemala se encuentra vigente el Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto que fue publicado en el diario oficial “Diario de Centro América” el día 21 de octubre de 1996, cobrando vigencia el día 01 de enero de 1997; desde esa fecha, no se ha realizado la conciencización necesaria respecto a su cumplimiento obligatorio. De lo anterior se desprende que efectivamente la ley en mención, es una ley vigente en teoría no así en su aplicación, en virtud de que los preceptos jurídicos que regula no se hacen efectivos, no son suficientes o son muy limitados en su aplicación, resultando de ello la falta de positivismo jurídico de esta ley perjudicando a las personas de la tercera edad, vedando así el goce de los beneficios que la ley le otorga.

La protección, las garantías de alimentación, la equidad, los problemas de salud y bienestar del anciano, el mejoramiento de condiciones de vida, el aprovechamiento de sus capacidades para garantizar que continúen participando activamente en el desarrollo del país, durante estos ocho años de vigencia, se han convertido en sólo utopías de la propia ley, ya que se conoce, de forma personal o por los medios de comunicación, que desde hace mucho tiempo vemos las largas filas de jubilados en los bancos para cobrar un cheque en su mayoría de denominaciones muy bajas,



observamos la falta de cordialidad e irrespeto al anciano en el uso del transporte urbano y la atención al público en las instituciones del Estado, la poca educación en general de respetar los pasos peatonales, asimismo, el no ser respetados por sus propias familias donde al anciano se le ve como una carga más y no como una persona de admiración, respeto, con capacidades intelectuales y experiencia para seguir coadyuvando con el desarrollo del país. Esta situación despierta diversos cuestionamientos y frente a ellos, la presente investigación trata de explicar el abismo existente en nuestro país sobre esta problemática.

En este trabajo de investigación se formula el planteamiento del problema de la siguiente manera ¿Cuáles son algunas de las causas y consecuencias que repercuten en la falta de positivismo del Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad y su reglamento Acuerdo Gubernativo número 135-2002*, a partir de su vigencia del 1 de enero de 1997 hasta el 31 de agosto del año 2005?. La población senil a estudiar que representará al municipio de Mixco, estará compuesta por 253 personas que tengan la edad de 60 años o más. La indiferencia, discriminación, negligencia, abandono, imprevisión, insensibilidad, estoicismo y violación a los derechos del anciano que se observa regularmente, son las razones por las cuales despierta el interés del problema a investigar con el propósito de que pueda concretarse una propuesta que mejore la ley de todas aquellas personas en estado de senectud.



La ley en análisis, fue publicada en el año de 1997, pero no es sino hasta febrero de 2005, que empezó a conocerse por la población con la convocatoria para la inscripción de los adultos mayores en las gobernaciones departamentales para la obtención del carné que los beneficiaría con el transporte colectivo gratuito.

Las causas y las consecuencias que repercuten en la falta de positivismo jurídico del Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad son:

1. La falta de programas institucionales en relación a la sensibilidad social del tema.
2. La falta de una asignación presupuestaria del Estado al Comité Nacional de Protección a la Vejez -CONAPROV-
3. La inejecución de las normas y garantías establecidas en el Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, por el Estado por medio de las instituciones y entidades obligadas y establecidas para ello.
4. El desconocimiento del Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala por las personas de la tercera edad.
5. La poca participación de la sociedad civilmente organizada como ente representante de los ciudadanos en la exigibilidad de la aplicación de esta ley.

En este trabajo de investigación fue necesario plantearse objetivos de carácter general los que se exponen a continuación:

1. Determinar cuáles son algunas de las causas y consecuencias que repercuten en la falta de positivismo jurídico del Decreto número 80-96 del Congreso de la



República de Guatemala, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad y su reglamento, Acuerdo Gubernativo número 135-2002.

2. Plantear propuestas concretas al Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad y su reglamento, Acuerdo Gubernativo número 135-2002.

Los objetivos de carácter específico planteados son:

1. Obtener información sistematizada que sirva para determinar si existe o no falta de positivismo jurídico en el Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad y su reglamento, Acuerdo Gubernativo número 135-2002.
2. Determinar si el Comité Nacional para la Protección de la Vejez –CONAPROV– ha cumplido con lo que establece el Artículo 32, del Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, reformado por el Decreto número 2-97 y éste reformado por el Decreto 51-98, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
3. Establecer las repercusiones debido a los errores en la sintaxis de la propia ley en congruencia con la Constitución y otras leyes.

Al estar regulada una norma que especifique cómo debe darse el seguimiento a la protección a las personas de la tercera edad y que sus derechos humanos específicos han sido violados al no cumplirse con lo establecido, éstos podrían hacer



valer sus derechos mediante los órganos de fiscalización y vigilancia pre establecidos en dicho cuerpo legal. La falta de positivismo del Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad y su reglamento, Acuerdo Gubernativo número 135-2002, crea la necesidad de la inserción de la sociedad civil como ente coadyuvante para la correcta ejecución de dicha ley.

Que al crear un organismo encargado de la protección a las personas de la tercera edad, se hará más efectiva la aplicación de la ley, que al apoyar con presupuesto propio por medio de un partida presupuestaria otorgada por el Estado, así como recurso humano especializado o capacitado en geriatría, se lograría la ejecución de programas relativos al bienestar y seguridad de las personas adultas mayores. Que si el -CONAPROV- contare con personal fijo, no ad honorem, se haría más eficiente la función del Consejo y en consecuencia la correcta aplicación de la ley. Se hace la salvedad que la Organización de Naciones Unidas declaró la utilización de la expresión “adulto mayor” en vez de “tercera edad”, término que se utilizará en esta investigación. Asimismo se utilizarán las siglas identificadas en el apartado de anexos.

Para el estudio de esta problemática, la presente investigación se dividió en cuatro capítulos que a continuación se describen: El capítulo I, trata de los aspectos generales relacionados con la persona, como definiciones, clasificación, régimen legal de protección; también trata de generalidades y distintas acepciones de persona de la tercera edad; asimismo se expone el criterio de varios autores sobre Derecho Positivo y



Derecho Vigente; y finalmente la población actual de habitantes y de personas adultas mayores. El capítulo II, aborda legislación de carácter ordinario que tenga relación con las personas mayores de 60 años, asimismo la norma legal específica de protección para las personas adultas mayores. El capítulo III, constituye la metodología empleada en la investigación del Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, sus reformas Decreto número 2-97, Decreto número 57-98, ambos del Congreso de la República de Guatemala y el reglamento a la ley, Acuerdo Gubernativo número 135-2002, que consistió en recabar datos mediante encuesta estructurada con preguntas cerradas a las personas adultas mayores y entrevistas con preguntas abiertas para los integrantes de la junta directiva del CONAPROV. En el capítulo IV, se expone el estudio de campo y los resultados obtenidos de el, este estudio se dividió en dos partes, la primera fue efectuada a las personas adultas mayores sobre el conocimiento que tienen de la ley y la segunda efectuada a los integrantes de la Junta Directiva del Comité Nacional de Protección a la Vejez -CONAPROV- conformada por los representantes del Estado y entidades privadas llamados por la propia ley sobre el conocimiento, participación y aporte de las mismas ante el CONAPROV y la problemática del adulto mayor. Con los datos obtenidos se procedió a realizar el análisis para la obtención de los resultados de los mismos. En la presente investigación se utilizaron las técnicas de investigación siguientes: Recopilación de bibliografía en internet y bibliotecas, fuentes de información mediante entrevistas, lectura y organización de fichas bibliográficas y de trabajo, observación, encuestas, trabajo de campo en el municipio de Mixco, estudio de la legislación nacional referente al tema en cuestión, la obtención de resultados, análisis,



síntesis, conclusiones y recomendaciones. El procedimiento general de la investigación partió de una realidad, analizándola, formulando hipótesis, fundamentando una teoría con muy poco conocimiento de ella, el tipo de investigación es descriptiva. Se llevó a cabo de manera sistemática tomando las etapas del proceso de la investigación científica, generando así procedimientos y analizando resultados para llegar a conclusiones. El procedimiento específico fue: La elección del tema y los posibles subtemas por medio del bosquejo preliminar de temas; se plantearon los objetivos generales y específicos; se estableció la delimitación del tema, los recursos, los alcances y las limitantes; se procedió a la formulación y descripción del planteamiento del problema y las hipótesis; de esto se derivó el marco teórico con los antecedentes y la definición de términos; con la metodología en el estudio de campo se consideró la población y muestra a tomar, se recolectaron, se procesaron por medio de codificación y tabulación, se analizaron los datos obtenidos y de ellos se obtuvieron las conclusiones y recomendaciones para dar como resultado final el informe de la presente investigación de tesis.



CAPÍTULO I

1. Aspectos generales.

1.1. Persona.

1.1.1. Concepto.

Guillermo Cabanellas cita a Julián Calvo como la más exacta y completa definición al decir que: “Jurídicamente, ser humano, individual o colectivo, capaz de derechos y obligaciones”.¹

Según el tratadista Eduardo García Maynez² “Se da el nombre de sujeto o persona, a todo ente capaz de tener facultades y deberes.” No obstante el calificativo “capaz” ha creado una divergencia entre varios autores destacando que enuncia una significación de cualidad personal, fútil para precisar el concepto jurídico de persona; En consecuencia, se es persona, no porque se es capaz, sino porque el derecho otorga o reconoce esa calidad de persona al ser humano y a ciertos entes que éste forma como sujetos de derecho. Es probable que el tratadista Planiol³ para evitar esta confusión definiera que *persona es el sujeto de derecho* siendo un concepto ambiguo pero concreto ya que será aceptable en cuanto se refiera a ella ya sea en un concepto concreto, abstracto, sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas.

¹ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Tomo III, Pág. 87

² García Maynes, Eduardo, **Introducción al estudio del derecho**, pág. 68

³ Planiol, Marcel, **Tratado práctico de derecho civil francés**. Pág. 25.

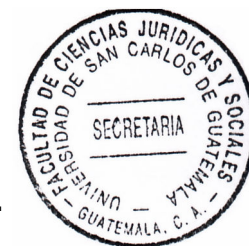


1.1.2. Clases de persona.

Desde un punto de vista más generalizado, sólo existe una clase de persona: La persona *individual* también llamada natural o física que se refiere propiamente al ser humano; y desde el punto de vista jurídico, además de personas individuales existen las personas denominadas *personas jurídicas* también llamadas sociales, morales, colectivas, abstractas, civiles, ficticias, incorporales, refiriéndose al Estado, instituciones, asociaciones, corporaciones, sociedades, fundaciones, etc.

1.1.3. Régimen legal de protección a la persona.

El Estado regula en varias formas la participación a la persona y así tenemos que la Constitución Política de la República de Guatemala en su preámbulo afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, asimismo al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, también se impulsa la plena vigencia de los derechos humanos, donde gobernantes y gobernados procedan con absoluto apego al derecho. De igual manera se establece además en leyes de carácter ordinarias que el Estado tiene la obligación de proteger a la persona. Dicha protección tiene acomodo en leyes diversas, así:



1.1.3.1. Constitución Política de la República de Guatemala.

En un sentido extenso, la carta magna establece en el Artículo 1º, “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” Y, posteriormente se refiere a los derechos humanos de manera específica al señalar que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce en el Artículo 2º, que: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”; En la sección octava que se refiere al Trabajo en el Artículo 101, de acuerdo a que el régimen laboral del país debe organizarse conforme al principio de justicia social se reconoce que: “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social.” En la sección novena en cuanto a trabajadores del Estado, dentro del mismo cuerpo legal se manifiesta en el Artículo 113, que “Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez” con relación a cobertura gratuita, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se reconoce en el Artículo 115, que: “Las personas que gocen de jubilación, pensión o montepío del Estado e instituciones autónomas y descentralizadas, tienen derecho a recibir gratuitamente la cobertura total de los servicios médicos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”.



1.1.3.2. Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo.

En el Artículo 6, se ordena que: “Sólo mediante resolución de autoridad competente basada en ley, dictada por motivo de orden público o de interés nacional podrá limitarse a una persona su derecho al trabajo. Como consecuencia ninguno podrá impedir a otro que se dedique a la profesión o actividad lícita que le plazca.” Se sustenta constitucionalmente en el Artículo 43, donde se reconoce la libertad de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.

1.1.3.3. Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil.

En el Artículo 1, se decreta que: “Esta ley es de orden público y los derechos que consigna son garantías mínimas irrenunciables para los servidores públicos, susceptibles de ser mejoradas conforme las necesidades y posibilidades del Estado. Por consiguiente, son nulos *ipso jure*, todos los actos y disposiciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución establece, de los que esta ley señala y de todos los adquiridos con anterioridad”. En el Artículo 3, numeral 1, se establece



que: “Todos los ciudadanos guatemaltecos tienen derecho a optar a los cargos públicos y a ninguno puede impedírsele el ejercicio de este derecho, si reúne los requisitos y calidades que las leyes exigen. ...atendiendo únicamente a méritos de capacidad, preparación, eficiencia y honradez...”.

1.2. Tercera edad.

Se puede decir que la *tercera edad* es la etapa de la vida comprendida de los 60 años o más.

1.2.1. Etapas de la vida humana.

En su desarrollo la raza humana se desarrolla en etapas y son:

- a) *Período de evolución o crecimiento*: Etapa que empieza desde el momento de la concepción abarcando la 1^{a.} , 2^{a.} , 3^{a.}, infancia y la adolescencia;
- b) *Período de adultez y de madurez psíquica*: Es la etapa en el ser humano donde éste se siente cómodo con la realidad y consigo mismo, etapa de reconocimiento de defectos y el esfuerzo por corregirlos, existe un aumento de conocimientos y principalmente de sabiduría, es capaz de estar a solas y estar a gusto con su compañía y pensamientos;
- c) *Período de involución*: También llamado envejecimiento, en esta etapa se dan cambios en la estructura del organismo del ser humano, la actividad



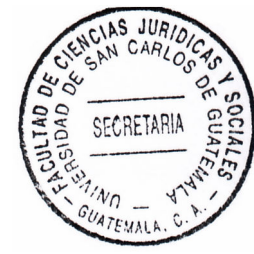
intelectual continúa, la rigidez mental se atribuye a la falta de madurez intelectual en personas que se interesan por muy pocas cosas, de lo contrario no se manifestará, a esto se le suma el factor genético o hereditario que será determinante ya sea a favor o en contra de esta posición. Se debe permitir al anciano trabajar en lo que le agrade de acuerdo con su capacidad física.

1.2.2. Gerontología.

De conformidad con el autor Hammerly: "...Así se le llama a la ciencia que estudia el envejecimiento del ser humano en su más amplio sentido y sus más diversos aspectos: biológicamente, médicamente, socialmente, culturalmente y económicamente."⁴

El autor Girón Mena, denomina así: "...al estudio científico de los fenómenos de la vejez normal, es un término que se utilizó por primera vez en 1901 por el doctor E. Metchnikoff, Premio Nóbel en medicina en 1905, aunque se le atribuye como iniciador y propulsor de los estudios actuales sobre envejecimiento a Korenchevsky."⁵

⁴ Hammerly, Marcelo A. **Enciclopedia médica moderna**, Tomo 1, pág. 437
⁵ Girón Mena, Manuel Antonio. **Gerontología y geriatría social**, pág. 9

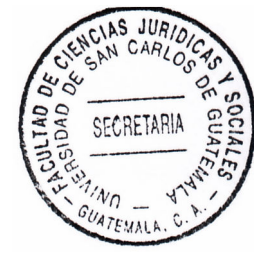


1.2.3. Geriatría.

De conformidad con el autor Hammerly: "...Es la rama de las ciencias médicas que estudia los cambios fisiológicos y patológicos o enfermedades que se producen en el ser humano durante el envejecimiento y vejez y que trata de hacer más lento este proceso y de mantener en la mejor salud posible al anciano."⁶

Es considerada como la rama de la medicina que se ocupa de la prevención y el tratamiento de las enfermedades de la vejez. Este término fue aplicado por Nascher en 1909 y ampliamente divulgado desde 1914 por su trabajo "Geriatría, las enfermedades de la vejez y su tratamiento, incluyendo la vejez fisiológica y el cuidado familiar e institucional de los viejos"⁷ no obstante, H.A. Rhee (sic) en su obra "Envejecimiento Humano y Jubilación", hace notar que hay que reconocerle a Galeno, médico del siglo II d.C. la prioridad de establecer diferencias entre vejez patológica o enferma y vejez fisiológica o normal, esencial antítesis que se acepta aún en gerontología moderna. Galeno quizás fue el primero que observó que la vejez no está relacionada necesariamente con la edad avanzada y estableció así la diferencia entre "jóvenes viejos y viejos jóvenes" conceptos que tienen actualmente validez.⁸

⁶ Hammerly, Marcelo A. **Ob. Cit**; Tomo 1, pág. 437
⁷ Girón Mena, Manuel Antonio. **Ob. Cit**; pág. 11
⁸ **Ibid.**



1.2.4. Persona de la tercera edad.

El Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, se refiere como de la tercera edad o anciano, a toda persona de cualquier sexo, religión raza o color que tenga 60 años o más de edad.

1.2.4.1. Personas de tercera edad en riesgo.

Son personas mayores de 60 años a los que se considera en condiciones de vulnerabilidad aquellos que careciendo de protección adecuada, sufren o están expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su estado físico o mental y los que se encuentren en situación de riesgo. El Acuerdo Gubernativo número 135-2002, en el Artículo 3, establece que “Se encuentran en situación de riesgo, las personas de más de 60 años de edad, que sean objeto de maltrato económico, físico, psicológico, sexual, por negligencia por parte de los encargados de su guarda y custodia, ya sean estos parientes o no dentro de los grados de ley.”

1.2.4.2. Otras denominaciones.

El autor Hammerly denomina: “*Senescencia o senescente*: Al período de envejecimiento que habitualmente se extiende desde los 60



hasta los 75 años. *Senectud, senilidad o vejez*: Al período de la vida que se extiende desde los 75 años hasta el fin de la existencia.”⁹

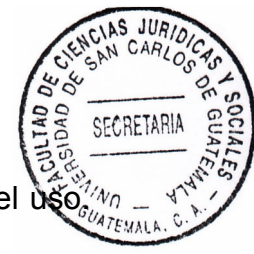
1.3. Derecho vigente.

El tratadista Eduardo García Maynez¹⁰ expone: “...derecho vigente y derecho positivo son generalmente empleadas como sinónimos. Tal equiparación nos parece completamente indebida. No todo derecho vigente es positivo, ni todo derecho positivo es vigente. La vigencia es un atributo puramente formal, el sello que el Estado imprime a las reglas jurídicas, consuetudinarias o escritas, sancionadas por él. La positividad es un simple hecho que estriba en la observancia de cualquier precepto jurídico, vigente o no vigente. La costumbre no aceptada por la autoridad política es derecho positivo, pero carece de validez formal...” según esta posición, manifiesta la probabilidad que un precepto legal mantenga su vigencia aun cuando no sea cumplida ni aplicada, y obligue a todos los sujetos a quien se dirige, incluso en el caso de que exista el conocimiento que esté opuesto a lo que la ley ordene. Asimismo expone que “...los términos menos equívocos son los de derecho intrínsecamente válido (para el tradicionalmente llamado justo o natural; derecho formalmente válido (para el creado o reconocido por la autoridad soberana) y positivo para el intrínseca, formal o socialmente válido, cuando gozan de menor eficacia...”¹¹ para poder interpretar de una mejor

⁹ **Ibid.**
¹⁰ **Ibid.**
¹¹ García Maynez, Eduardo. **Op. Cit**; pág. 50-62



forma, el autor hace una combinación de estos tres conceptos en siete posibilidades distintas: “1.- Derecho intrínsecamente válido, no reconocido por la autoridad política y desprovisto de eficacia” este criterio hace referencia a las utopías de justicia que el legislador no ha convertido en precepto legal ni la sociedad la ha transformado en derecho consuetudinario; “2.- Derecho intrínsecamente válido, no reconocido por el Estado, pero provisto de facticidad” este enunciado corresponde a las costumbres esencialmente justas que el poder político no reconoce ni aplica y que posee de los elementos del derecho consuetudinario enunciados por la doctrina: El uso inveterado (contiguo, antiguo o arraigado) y la convicción de obligatoriedad; “3.- Derecho intrínsecamente valioso, dotado además de vigencia o validez formal, pero carente de positividad” es decir de una norma válida, reconocida y sancionada por el Estado pero carente de eficacia o desuso; “4.- Derecho positivo, formal e intrínsecamente válido” es el precepto ideal en el que hay un derecho dotado de vigencia y cumplido usualmente a quienes va dirigido; “5.- Derecho formalmente válido, sin positividad ni valor intrínseco... se refiere a los preceptos estatuidos por el legislador, cuando carecen de validez intrínseca y –debido a la inobservancia de los particulares y la falta de aplicación por los órganos coactivos- son en realidad letra muerta”; “6.- Derecho formalmente válido, positivo, pero sin valor intrínseco” forma en que las reglas de conducta que a pesar de su injusticia, tienen efectividad, porque la autoridad logra obligadamente imponerlas o porque los particulares espontáneamente las cumplen. “7.- Derecho positivo (consuetudinario), sin vigencia formal ni validez intrínseca” no es la acepción más frecuente y se dice



que gozan de una vigencia puramente social, como todo derecho nacido del uso

Vigencia: "...Obligatoriedad de un precepto legislativo, de la orden de una autoridad competente. Subsistencia de una disposición cualquiera, pese al tiempo transcurrido, a su no aplicación e incluso contra el uso".¹² Vigente: "Referido a las leyes y demás disposiciones generales de los poderes y de las autoridades, en vigor y de observancia obligatoria. En vigor y observancia, se refiere a leyes, ordenanzas, reglamentos, costumbres, usos, prácticas y convenciones. La vigencia de la ley –su vida o posible aplicación- se extiende desde el plazo que para su efectividad se señale al promulgarla, hasta que sea derogada expresa y tácitamente por otra posterior o hasta cumplir su finalidad, si por el contenido está limitada a determinadas circunstancias; o por el simple transcurso del tiempo, cuando se trata de un texto de temporalidad dispuesta en el mismo. Por su propio prestigio y para claridad en las relaciones jurídicas, los cuerpos legales afirman que la vigencia de la ley no queda sin efecto por el uso en contra, ni por el desuso".¹³

El maestro René Arturo Villegas Lara citando al profesor italiano Norberto Bobbio con relación al positivismo refiere: "El positivismo es una concepción específica del Derecho. ...el cual se rige por el principio de la estabilidad del Derecho, en la medida en que está ligado a la existencia del Estado, único ente capaz de garantizar su vigencia y positividad, con las características siguientes: a) el Derecho es coercible; b) las Normas Jurídicas son mandatos; c) la ley es la

¹² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Tomo 3. Pág. 404
¹³ **ibid.**



fuerza de la ley; c) el orden jurídico es un todo íntegro y coherente y no tiene lagunas; y e) el método de la ciencia jurídica es esencialmente lógico”.¹⁴

El maestro Santiago López Aguilar, expone¹⁵: “Se dice que el derecho vigente es el derecho formalmente válido. Esto es, que se considera como tal aquel derecho que ha cumplido todos los pasos señalados para su creación y ha cumplido con el último, que le da el carácter obligatorio. Se inicia su aplicación y continuará con tal carácter hasta que sea abrogado, expresa o tácitamente, es decir por una ley que así lo indique o bien por otra ley que resulte contradictoria con la anterior.” En cuanto a derecho positivo nos dice: “Algunos autores utilizan como sinónimos las denominaciones derecho positivo y derecho objetivo, pero el tratadista Eduardo García Maynez, lo contempla como una categoría especial diciendo que es el derecho que se cumple. El derecho erigido en una sociedad de clases antagónicas, resulta siendo positivo para la clase dominante y relativamente positivo para los dominados...” dicho autor ejemplifica en el Artículo 33 de la Constitución Política de la República de Guatemala, con el Artículo 51, del capítulo II, referente a derechos sociales del mismo precepto legal que establece: “Artículo 51. Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.” En cuanto al derecho vigente, está el Decreto número 80-96, del Congreso de la

¹⁴ Villegas Lara, René Arturo. **Elementos de introducción al estudio del derecho, teoría general del derecho**, págs. 1-12, 34-49.

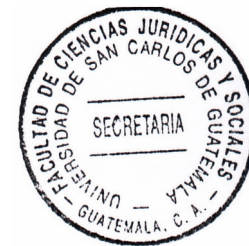
¹⁵ López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**, pág. 22



República de Guatemala, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, que cobró vigencia el uno de enero de mil novecientos noventa y siete, protegiendo y beneficiando al adulto mayor.

1.4. Datos estadísticos de la población actual de las personas de la tercera edad.

En el último censo realizado en el 2002 a nivel nacional, por el Instituto Nacional de Estadística -INE-, Censos 2002 XI de Población y VI de Habitación, la población total del país era de 11.237.196 habitantes, de los cuales 713.780 son adultos mayores. En el Departamento de Guatemala existen 173.363 habitantes adultos mayores y 27.581 habitantes adultos mayores en el municipio de Mixco, que en términos de porcentaje este total representa el 6.83%.



CAPÍTULO II

2. Régimen legal de protección para las personas de la tercera edad.

La legislación guatemalteca establece garantías jurídicas de protección, resguardo y defensa a la población adulta mayor con los cuales se funda y sustenta la importancia social y participativa de esta fragmentada y olvidada colectividad de personas, son los medios establecidos donde se les reconoce el respeto, consideración humana, salud física mental y moral. Se conforma por los siguientes preceptos:

2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.

Como bien teleológico del Estado, la Carta Magna establece en el Artículo 1º, que: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

2.2. Derechos humanos relacionados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el Artículo 18, decreta que: “La pena de muerte no podrá imponerse en los siguientes casos... c) a los mayores de sesenta años...”. Asimismo en el capítulo II que se refiere a derechos sociales específicamente en su sección primera que se refiere a la familia se relaciona en el Artículo 51, que: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.” En la sección octava que se refiere al trabajo en el



Artículo 102, literal “f”, segundo párrafo se ordena que: “Los trabajadores mayores de sesenta años serán objeto de trato adecuado a su edad”.

2.3. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal.

En el Artículo 43, del Código Penal, se establece el carácter extraordinario que tiene la pena de muerte en nuestra legislación, aplicándose sólo en los casos expresamente consignados en la ley previo haberse agotado todos los recursos legales, en este precepto legal se excluye expresamente en el numeral 4º, a los varones mayores de 70 años, en virtud de que este numeral irrumpe en contraposición a lo que dispone el Artículo 18, de la Constitución Política de la República de Guatemala y por ello se aplica el precepto superior jerárquico constitucional que establece que será a partir de los 60 años la excepción de la pena de muerte. Asimismo en el Artículo 48, se ordena que: “... No están obligados a trabajar los reclusos mayores de sesenta años de edad, ...”.

2.4. Decreto número 41-99 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Carrera Judicial.

En el Artículo 30, se determina que: “La calidad de juez o magistrado termina por cualquiera de las siguientes causas... por jubilación a los 50 años y de forma obligatoria a los 75 años”.



2.5. Decreto número 63-88 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado y su reglamento, Acuerdo Gubernativo número 1220-88.

El Artículo 5, fija: "...2. Por retiro obligatorio: Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y acrediten un mínimo de diez años de servicios, siempre que durante esos diez años hayan contribuido al financiamiento del régimen." En el Artículo 6, del reglamento se establece el procedimiento para el retiro obligatorio para las personas que hayan cumplido 60 años de edad y a los 64 años de edad la unidad de personal hará saber a la autoridad nominadora y notificará al propio servidor para que éste inicie sus gestiones de pensión por jubilación, salvo en los casos de los Artículos 7, que se refiere a los trabajadores que tengan 65 años de edad y no completaren el mínimo de 10 años de servicios; y el Artículo 8, que se refiere a excepciones al retiro obligatorio ya que no será aplicable a los trabajadores que al cumplir 65 años de edad se desempeñen como altos funcionarios o sea reconocidos por sus altos méritos intelectuales, artísticos o profesionales.

2.6. Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

En el Artículo 1, se señala al reconocer el concepto de violencia intrafamiliar: "...cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el



ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”. En el Artículo 3, inciso “d”, se prevén sanciones a los miembros de servicios de salud, educativos, médicos que por razón de ocupación tienen contacto con la persona agraviada. Para ellos la denuncia es de carácter de obligatoria de acuerdo al Artículo 298 del Decreto número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según el Artículo 457 del Código Penal concerniente al título XIV de los delitos contra la administración de justicia, capítulo I de los delitos contra la actividad judicial, siendo la sanción la pena de multa de Q.100.00 a Q.1000.00. El Artículo 12, del mismo cuerpo legal ordena: “Deberes del Estado: El Estado deberá crear, por medio del Procurador de los Derechos Humanos, una instancia que se encargue de coordinar la impartición de talleres, cursillos, seminarios y conferencia destinados a jueces y juezas, personal auxiliar de los juzgados, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, fiscales, médicos forenses, oficinas de recepción de denuncias, Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y otras instituciones que conozcan sobre la violencia intrafamiliar, su gravedad y consecuencias.” El Artículo 13, del mismo cuerpo legal manda que: “En tanto se crea el ente rector, corresponderá a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con las funciones estipuladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, ser el ente asesor encargado de las políticas públicas que impulsen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar.”



**2.7. Decreto número 72-90 del Congreso de la República de Guatemala,
Ley Orgánica del Ejército.**

Establece el Artículo 48, que los oficiales asimilados pasarán a la situación de retiro al cumplir 30 años de servicio o 60 años de edad. Asimismo el Artículo 84, declara, que “Causarán baja por cualquiera de los motivos siguientes: 2) al cumplir la edad de retiro...”; También el Artículo 89, decreta que podrán reingresar en la fuerza permanente las personas que entre otras causas se hubieren jubilado en el orden militar o encontrarse en situación de retiro; El Artículo 94, determina que están en situación de retiro los ciudadanos mayores de 55 años de edad; El Artículo 97, establece que: “Los Especialistas Militares pasarán a situación de retiro obligatorio al cumplir 30 años de servicio o 60 años de edad.”

**2.8. Decreto número 121-96 del Congreso de la República de Guatemala,
Ley de Arbitrio de Ornato Municipal.**

El Artículo 2, obliga al pago del arbitrio de ornato a todas las personas guatemaltecas o extranjeras domiciliadas que residan en cada jurisdicción municipal y que se encuentren comprendidas entre los 18 y 65 años de edad. El Artículo 13, decreta entre otros la exención del pago del boleto de ornato a los mayores de 65 años de edad, también a las personas jubiladas por el Estado, municipalidades y entidades autónomas y de iniciativa privada.



2.9. Decreto número 295 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-.

El Artículo 28: “El régimen de Seguridad Social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social: ...g) Vejez;” En el Artículo 32, se establece que dicha protección consistirá en pensiones a los afiliados que cumplan con los requisitos.

2.10. Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del -IGSS-, reglamento sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.

En el Artículo 15, se decreta: “Tiene derecho a pensión de vejez, el asegurado que reúna las condiciones siguientes: ...b) Haber cumplido la edad mínima que le corresponde de acuerdo a la escala siguiente: 62 años de edad a partir del 1 de enero del 2003. 63 años de edad a partir del 1 de enero del 2004. 65 años de edad a partir del 1 de enero del 2006. 65 años de edad a partir del 1 de enero del 2008.”

2.11. Convenciones de derechos humanos específicos para la protección de las personas adultas mayores.

En 1982 la Organización de Naciones Unidas -ONU- aprueba, con carácter de emergencia mundial, el plan de acción internacional sobre el envejecimiento, con recomendaciones o directrices; de forma que la comunidad



internacional, gobiernos, otras organizaciones internacionales y la sociedad puedan hacer frente al progresivo envejecimiento de las sociedades y las necesidades de la población adulta mayor. Este plan fue el fruto de la primera Asamblea Mundial sobre el envejecimiento que se llevó a cabo en Viena en 1982, y se instituye el comienzo de un proceso de responsabilidad y compromiso para impulsar acciones a favor de la población que envejece en todos los Estados representados en la asamblea. En 1991 la Asamblea General de la -ONU- instaura los Principios a favor de las personas de edad: Independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad; a ser tomados en consideración por los gobiernos para mejorar las condiciones de vida de esta población. En 1992 la Asamblea General de la -ONU- aprobó cuatro objetivos globales sobre el envejecimiento para el año 2001. También se aprobó la Declaración sobre el Envejecimiento, en la que pide insistentemente el apoyo de iniciativas regionales sobre el envejecimiento de manera que las mujeres de edad avanzada reciban toda clase de apoyo.

2.12. Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.

En el Artículo 1, relaciona que: “La presente ley tiene por objeto y finalidad tutelar los intereses de las personas de la tercera edad, que el Estado garantice y promueva el derecho de los ancianos a un nivel de vida adecuado en condiciones que les ofrezcan educación, alimentación, vivienda, vestuario, asistencia médica geriátrica y gerontológica integral, recreación y esparcimiento, y los servicios



sociales necesarios para una existencia útil y digna.” En el capítulo I de las disposiciones fundamentales se establece que su objeto, tutela, protección y garantía es principalmente a los intereses de todas las personas de 60 años o más, o que estén en condiciones de vulnerabilidad gozando del derecho a un nivel de vida adecuado y digno, esta ley es considerada como una ley de Orden Público. En lo establecido por el capítulo II referente a los derechos y obligaciones, se le otorga el derecho a que se le de participación en el proceso de desarrollo del país y gozar de sus beneficios. Para tener estos derechos y beneficios la acción es potestativa y deberá inscribirse en el registro respectivo en las gobernaciones departamentales. Asimismo se ordena a las instituciones estatales a que cumplan con:

- a) Creación de mecanismos institucionales de previsión social para garantizar el derecho a la alimentación, educación, seguridad, recreación, esparcimiento;
- b) Fomento, garantía y fortalecimiento del funcionamiento de Instituciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la atención de la población adulta mayor;
- c) Las instituciones estatales están obligadas a velar porque las personas ancianas indigentes, que carezcan de familia o en estado de abandono sean ubicados en hogares estatales o privados;
- d) Asimismo la promoción y formación de agrupaciones, cooperativa, clubes de servicio, pequeña empresa y la facilidad de créditos para el trabajo.



Lo que se establece en el capítulo III refiriéndose al régimen social comprende los derechos siguientes:

a) *Familia*: El Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala obliga a los parientes dentro de los grados de ley a asistir y proteger al anciano dentro del seno familiar. Se puede iniciar juicio por alimentos, asimismo las personas tuteladas por esta ley, pueden solicitar protección ante juez competente a razón de ser objeto de malos tratos, ofensas, humillaciones o lesiones. También establece que cuando sea necesario el Procurador de los derechos humanos si hubieren, aportará antecedentes al caso;

b) *Salud*: Se establece que un derecho fundamental de la vejez es el de tener buena salud, asistencia médica preventiva, curativa y de rehabilitación de forma gratuita en hospitales nacionales y a los que gozan de los beneficios del seguro social. A efecto de prevención y actualización de normas de atención, se fomentarán las investigaciones y estudio de la población senescente por medio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPYAS-, las Universidades del país, establecimientos de educación públicos y privados y organizaciones de salud. La ley le atribuye la responsabilidad de la emisión de programas y reglamentos al Estado, por medio del -MSPYAS- en coordinación con otros organismos a desarrollar acciones que tiendan la protección de los ancianos y fortalecimiento de su autoestima para que se mantengan dentro del sistema de producción del país, de educación nutricional, salud bucal y salud mental;



c) *Vivienda y medio ambiente*: La ley establece la promoción a nivel público y privado de programas de vivienda considerándosele sujeto de crédito, así como de albergues temporales a cargo de gobernaciones departamentales;

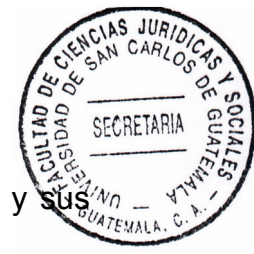
d) *Educación*: Se norma el acceso a la educación formal e informal sin que la edad sea una limitante, con el objeto de que el adulto mayor siga cooperando con el desarrollo del país; y la inclusión en los pensum de las carreras socio-humanistas de las Universidades del país temas gerontogeriátricos, y en las facultades de medicina deberán dar apertura a post grados en la materia; así como los estudiantes en ejercicio profesional supervisado -EPS- podrán realizarlo con agrupaciones de ancianos en diversas comunidades o instituciones con población cerrada. El capítulo IV que trata sobre el régimen de seguridad y previsión social se ocupa de los siguientes derechos:

a) *Trabajo*: La ley, garantiza el derecho a tener un ingreso económico seguro, mediante acceso sin discriminación al trabajo con la salvedad que se encuentre en buen estado de salud, también ofrece pensiones decorosas a su retiro que le permitan un nivel de vida adecuado a la satisfacción de sus necesidades mínimas; Así como el Ministerio de Trabajo y Previsión Social -MTYPS- vigilará que por causa de despido sea en el sector público o privado en materia de edades, se observe con lo establecido en el Código de Trabajo para que no sea forzado a renunciar por motivo de edad a menos que tenga la beneplácito del trabajador. También se establece que promoverá cursos de capacitación a personas mayores en pequeña y mediana empresa para seguir siendo productivos al retirarse de sus



fuentes de trabajo. En el Artículo 25, del Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala se ordena que “El Estado realizará estudios actuariales de la situación de la población jubilada y adoptará las medidas necesarias que se adecuen a la realidad, derivada de los ciclos económicos que afectan el país, para incrementar las prestaciones económicas sociales, que coadyuven a mejorar la calidad de vida de ese grupo poblacional”;

b) Seguridad social: El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- deberá ampliar la cobertura del régimen de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia -IVS- a las personas particulares que deseen contribuir para que gocen de sus beneficios. Asimismo se norma el mejorar en la medida de sus posibilidades la calidad de vida de los ancianos. También se establece un porcentaje de exoneración en el consumo doméstico de energía eléctrica, agua potable y demás servicios esenciales; Así como descuentos del 25% en compra de medicinas, transporte, hospedaje, alimentación, ingreso a centros culturales y turísticos, así como artículos de la canasta básica. De igual forma la ley regula el trato preferencial al realizar gestiones en dependencias tanto del Estado como del sector privado. En caso de desamparo o abandono, corresponde al Estado promover la atención de las personas de la tercera edad, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31, ya sea en forma directa o por medio de instituciones establecidas o creadas para el efecto, tales como asilos o casas de asistencia social.



En el capítulo V se instituyen los órganos de aplicación, vigilancia y sus funciones, siendo estos los siguientes:

a) *La Secretaría de obras sociales de la esposa del presidente -SOSEP-* La secretaria y el Comité Nacional para Protección a la Vejez -CONAPROV- están encargados de promover, impulsar, coordinar, realizar y orientar programas y acciones relativas al bienestar y seguridad de los adultos mayores por medio del Programa Nacional de la Ancianidad nombre que se sustituyó según Acuerdo interno de la -SOSEP- ahora Programa Nacional del Adulto Mayor -PRONAM-.

b) *El -CONAPROV-*, está adscrito en todas sus funciones a la -SOSEP- o entidad que la sustituya, cuenta con una Junta Directiva que se conforma por ocho miembros titulares, dos de ellos son nombrados por la asamblea general del -CONAPROV- y que aparece también en el Acuerdo Gubernativo número 135-2002, los otros seis miembros son representantes de las instituciones siguientes:

a) La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente –SOSEP-, es representada por la directora del Programa Nacional del Adulto Mayor -PRONAM- quien por ley ejerce la presidencia de la Junta Directiva del -CONAPROV-;

b) El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, es representado ante la Junta Directiva, por la directora del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP- quien funge como Vocal ante la misma;



- c) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social representado por la directora de la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, quien funge como Vocal de la Junta Directiva del -CONAPROV-;
- d) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social representado por el Director del Programa de enfermedades crónicas no transmisibles, quien ejerce la Vicepresidencia de la Junta Directiva del -CONAPROV-;
- e) Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH- quien es representada por la directora o por delegadas de ésta ante la Junta Directiva del -CONAPROV-;
- f) La Procuraduría General de la Nación -PGN- representada por la Jefa de la Unidad de Ancianidad de la Procuraduría General de la Nación quien funge como Vocal de la Junta Directiva del -CONAPROV-;
- g) La municipalidad de Guatemala representada por la directora de la Oficina Municipal de Apoyo al Adulto Mayor quien desempeña el cargo de Vocal ante Junta Directiva del -CONAPROV- y,
- h) La Asociación Grupo Ermita representada por la presidenta de la Asociación de Alzheimer de Guatemala.

Éstas dos últimas son electas por la Asamblea General del -CONAPROV- también tiene a su cargo, en coordinación con entidades públicas, autónomas y



privadas competentes, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contempladas en la esta ley, está bajo el control y supervisión de la -SOSEP-, teniendo las facultades siguientes:

- a. Crear, proponer y promover políticas para la población adulta mayor a nivel nacional;
- b. Capacitar a personas individuales y jurídicas en el orden de demanda y prioridad;
- c. Emitir el carné de identificación de la población adulta mayor, según el Artículo 7, de esta ley y lineamientos del reglamento. El que para su validez, deberá llevar el visto bueno de la -SOSEP- siendo personal e intransferible;
- d. Proporcionar asesoría y cooperación con instituciones que directa o indirectamente desarrollan programas gerontológicos, coordinando sus actividades con el -PRONAM-.

El -CONAPROV- también promoverá una mayor participación de entidades y grupos voluntarios con el fin de desarrollar una mayor conciencia y educación a la familia en general y a los adultos mayores. En el Artículo 7, del Decreto número 51-98 del Congreso de la República de Guatemala, se establece que el Ministerio de Finanzas Públicas -MFP- debe asignar los fondos que permitan la aplicación, vigilancia y cumplimiento del Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, por medio de la -SOSEP-.



El capítulo VI que establece las sanciones aplicables, remite a los adultos mayores a ampararse al Código Penal en los casos que las instituciones, entidades o personas le nieguen auxilio o asistencia; a las personas obligadas a cuidar de ellos le negaren atención, alimentación o habitación y resultaren culpables de ocasionarles malos tratos, ofensas, humillaciones; o quien abandonare a un anciano con incapacidad para valerse por si mismo o en condición de desventaja. En el Artículo 37, se establece que: “Las personas o instituciones que no cumplan con lo establecido en la presente ley sean de la naturaleza que fueren, serán sancionados conforme la ley.” Y en el Artículo 39, Se establece el aumento en una tercera parte de la pena establecida en el Código Penal, en cuanto a los delitos de: Hurto de parte de su patrimonio, estafa robo, despojo, usurpación y apropiación indebida de sus pertenencias o propiedades.

2.13. Reformas al Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala.

2.13.1. Decreto número 2-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Al mes de haber sido publicada la ley, ésta sufre su primera reforma en la que se decretaron modificaciones en cuanto a salud en el Artículo 13; con referencia a seguridad social los Artículos 27, 28 y 30, inciso “a”; y sobre los órganos de aplicación y vigilancia el Artículo 32.

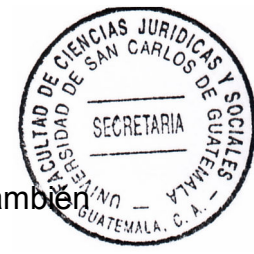


2.13.2. Decreto número 51-98 del Congreso de la República de Guatemala.

En el mes de octubre de 1998, La ley sufre la segunda modificación, donde se reforman 5 Artículos, el primero es el Artículo 24, que se refiere al régimen de seguridad y previsión social, los siguientes cuatro modifican completamente el capítulo V, referente a los órganos de aplicación y vigilancia Artículos del 32 al 35; se añaden 3 Artículos más a la ley decretando la obligatoriedad de asesoría del -CONAPROV- en la apertura de establecimientos dedicados a la atención de personas de la tercera y *cuarta edad*; la orden al Ministerio de Finanzas Públicas para asignar los fondos que permitan la aplicación, vigilancia y cumplimiento de la ley en mención por medio de la -SOSEP-, se convalidan los actos jurídicos realizados por el -CONAPROV- y se deroga el Acuerdo Gubernativo 688-85, que se refiere a la creación del -CONAPROV- y promoción de programas de bienestar y seguridad a las personas de edad avanzada.

2.14. Acuerdo Gubernativo Número 135-2002, reglamento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.

En el capítulo I donde se establecen las disposiciones generales incide en que el objeto de la misma es desarrollar las disposiciones de la ley, regular la estructura de los órganos administrativos, asegurar los beneficios que contiene la ley, asegurar la presentación trámite y resolución de denuncias garantizando la



efectividad de las medidas de seguridad aplicables. Indica también mencionado capítulo que el -CONAPROV- elaborará el Plan Nacional de Atención Integral de los Adultos Mayores. Asimismo establece que el funcionamiento de albergues y hogares permanentes y temporales le compete al -CONAPROV- y al -MSPYAS-; al Ministerio de Gobernación por medio de las gobernaciones departamentales le corresponde la supervisión de éstos, el de impulsar la atención adecuada de los adultos mayores en las instituciones públicas, el de llevar un registro de las personas beneficiarias de la ley y extender el carné de identificación a los adultos mayores.

En el capítulo II se establecen otras atribuciones al -CONAPROV- como el velar por el cumplimiento de la ley, la instalación de los centros de capacitación con el apoyo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, promover periódicamente la realización de estudios actuariales en beneficio y con el objeto de mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores, fomentar el funcionamiento de albergues y hogares permanentes o temporales, gestionar ante el sector público y privado descuentos efectivos en los productos y servicios básicos, promover el impulso de planes, programas y proyectos para la efectiva protección al adulto mayor, ejercer las funciones y atribuciones que les corresponda para el cumplimiento de su cometido, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios y tratados internacionales, el reglamento de la ley y demás disposiciones aplicables. Se establece también en este reglamento la integración del -CONAPROV- antes



descrita en el numeral 2.12. de esta investigación, de la Asamblea General cuya integración y autoridad máxima es el pleno de la Junta Directiva, las reuniones de la misma será una vez cada mes y de forma extraordinaria las veces que sea necesario, presentación de memoria de labores y plan estratégico nacional cada dos años y un plan operativo de desarrollo de proyectos y programas cada año, presentación de otros planes y programas propuestos por la Junta Directiva. También se establecen las atribuciones de cada uno de los miembros de la Junta Directiva. Las instituciones que de acuerdo al reglamento integran el Consejo Asesor del Comité Nacional de Protección a la Vejez son:

- a) El Ministerio de Educación;
- b) El Ministerio de Cultura y Deportes, representado por el director de la Dirección General del Deporte y la Recreación del Ministerio de Cultura y Deportes funge como integrante de la de la Junta Directiva del -CONAPROV-;
- c) El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- d) El Ministerio de Gobernación;
- e) El Colegio de Médicos y Cirujanos;
- f) La Asociación Gerontológico;
- g) Las Asociaciones de Jubilados y



h) Los Medios de Comunicación.

Dentro de las funciones que decreta el Acuerdo Gubernativo número 135-2002, están el de colaborar con el -CONAPROV- a las actividades que les sea encomendadas por la Junta Directiva; la promoción y realización de acciones concretas en el campo educativo, socio cultural, recreativo y deportivo de los adultos mayores y sus familias; la incorporación del tema del envejecimiento en el pensum de estudios en los niveles de primaria y medio; la realización de actividades de sensibilización y capacitación al personal de las instituciones representadas; propuestas de iniciativas a la Junta Directiva para el beneficio de los Adultos Mayores; y otras funciones asignadas por la Junta Directiva. El régimen financiero del -CONAPROV- se constituye por los recursos que le sean asignados dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado; donaciones que reciba de cualquier entidad y por los bienes adquiridos por cualquier título legal.

En el capítulo III que se refiere al trámite de las denuncias se establece que: Los adultos mayores o cualquier persona pueden acudir a los jueces de familia o juzgados de familia, juzgados de paz penal, ya sea en forma verbal o escrita para la denuncia de maltratos físicos o mentales, si tuvieren hechos delictivos se remitirán las actuaciones al Ministerio Público; los juzgados mencionados para dictar las medidas de seguridad y bajo su responsabilidad tienen un plazo no mayor de veinticuatro horas. Las instituciones receptoras de las denuncias deben darles seguimiento a las mismas y proporcionar el



asesoramiento a las víctimas durante la tramitación de las mismas hasta la finalización del caso. El -CONAPROV- debe intervenir en todos los procesos legales proporcionando el patrocinio legal a los adultos mayores en situación de riesgo.

En el capítulo IV que se refiere a las disposiciones finales y transitorias, se establecen atribuciones específicas relacionadas con el adulto mayor a diversas Instituciones del Estado, tales como:

- a) Al *Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social*, sobre la prestación médica gratuita, investigaciones de la problemática de salud y asistencia social, también sobre programas de nutrición, información de autocuidado y vulnerabilidad, salud bucal y de manera especial a la salud mental, la promoción de campañas de envejecimiento activo y saludable; hospitales privados o de asistencia médica en cuanto a la prestación de primeros auxilios;
- b) El *Ministerio de Trabajo y Previsión Social*, con la colaboración del -CONAPROV- a velar porque se cumpla con el principio constitucional de que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social, en el que como requisito se limite con la edad a un adulto mayor para optar a un empleo o a renunciar de el y que se les permita a los adultos mayores que gocen de salud a continuar laborando o que tengan acceso a fuentes de empleo; además el de fortalecer sus programas de asistencia crediticia para las personas de la tercera edad.

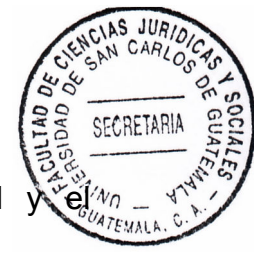


c) Al Ministerio de *Finanzas Públicas* para que por medio de la Dirección Técnica del Presupuesto, asigne partidas presupuestarias para el buen funcionamiento del -CONAPROV-.

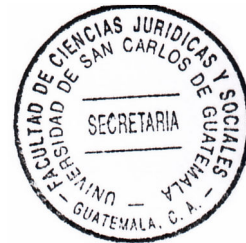
2.15. Decreto número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento, Acuerdo Gubernativo número 461-2002.

El Artículo 1, establece que el Sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población incluyendo a los pueblos maya, xinca, garífuna y no indígena, para la gestión pública y con ello llevar a cabo el proceso de planificación de desarrollo en forma democrática.

El Artículo 2, establece entre otros, los principios generales de los Consejos de Desarrollo, tales como: La optimización de la eficacia y eficiencia en todos los niveles de la administración pública, la promoción de procesos de democracia participativa en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades, la conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental y desarrollo humano basándose en las cosmovisiones de los pueblos maya, xinca, garífuna y no indígena, la equidad de género. En el Artículo 3, se regula el objetivo del Sistema de Consejos de Desarrollo es organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional pública y privada. En el Artículo 4, dispone la integración del Sistema de Consejos de Desarrollo,



siendo éstos: El nacional, el regional, el departamental, el municipal y comunitario. El Artículo 5, se refiere a la integración del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural de la siguiente manera: El Presidente de la República de Guatemala, un alcalde en representación de las corporaciones municipales de cada una de las regiones del país más su respectivo suplente, al Ministro de Finanzas Públicas y a los Ministros de Estado que el Presidente de la República designe, al Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia, el Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, los Coordinadores de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural, cuatro representantes de los pueblos maya, uno del xinca y uno del garífuna, un representante de las organizaciones cooperativas, un representante de las asociaciones de micro, pequeñas y medianas empresas de los sectores de la manufactura y servicios, dos representantes de las organizaciones campesinas, un representante de las asociaciones agropecuarias, comerciales, financieras e industriales, un representante de las organizaciones de trabajadores, un representante de las organizaciones guatemaltecas no gubernamentales de desarrollo, dos representantes de las organizaciones de mujeres, un representante de la Secretaría Presidencial de la Mujer los anteriores con sus respectivos suplentes, un representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y un representante de las universidades privadas del país. Asimismo en los subsiguientes artículos de esta ley, se establecen las funciones del Sistema de Consejos de Desarrollo.



CAPÍTULO III

3. Metodología.

Para obtener la información que represente cuáles son algunas de las causas que repercuten en la falta de positivismo jurídico del Decreto número 80-96, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, se procederá a muestrear a personas mayores de 60 años de edad y a la Junta Directiva del Comité Nacional de Protección a la Vejez -CONAPROV-.

Para la realización del trabajo de campo se consideró lo siguiente:

3.1. Tamaño de la muestra de la población adulta mayor.

- Que la población del municipio de Mixco está representada por N = tamaño de la muestra, equivalente a 253 personas adultas mayores.
- Que el parámetro a estimar en esta muestra, es la proporción de personas que conocen el Decreto número 80-96, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.

El tamaño de muestra se calculó usando la ecuación del tamaño de muestra para la estimación de una proporción, usando el diseño de muestreo simple aleatorio.



$$N = \frac{Z^2 \frac{\alpha}{2} pq}{d^2} = \frac{0.96}{0.0038} = 253$$

Donde:

N = tamaño de la muestra

$Z^2 \frac{\alpha}{2}$ = coeficiente de confianza

d^2 = error de muestreo

p = proporción de los que conocen la ley

q = proporción de los que no conocen la ley

- El tamaño de la muestra se calculó asumiendo varianza máxima, un nivel de confianza del 95% y un error de muestreo ± 6.2
- El tamaño resultante con base a los resultados anteriores es de 253 personas de 27,581 de la población total del municipio de Mixco.

3.2. Tamaño de la muestra del Comité Nacional de Protección a la Vejez.

-CONAPROV-.

- Que la muestra que represente al -CONAPROV- será el total de personas que por ley (8 personas) representan a las distintas instituciones públicas o privadas.



- Que el parámetro a estimar en los representantes de las diversas instituciones públicas y privadas que conforman la Junta Directiva del -CONAPROV- estará representado por ocho personas delegadas.

3.3. Instrumentos.

Se diseñaron dos tipos de instrumentos que para efectos prácticos de esta investigación se denominarán “Boleta de encuesta tipo “A” para las personas de 60 años o más y Boleta de entrevista dirigida individual tipo “B” para los miembros de la Junta Directiva del -CONAPROV-”. Se elaboraron 253 boletas de encuesta tipo “A” empleando un cuestionario que consta de 22 preguntas, codificadas con preguntas cerradas y de selección múltiple con el propósito de establecer el conocimiento que se tiene sobre la ley, se elaboraron 8 boletas de entrevista dirigida individual tipo “B” empleando un cuestionario que consta de 29 preguntas codificadas como preguntas abiertas con el objeto de entrevistar y cuestionar a los organismos encargados de velar por el efectivo cumplimiento y aplicación que la ley y el reglamento les ordena. Ambas boletas fueron diseñadas con base a lo que establece el Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.

3.3.1. Procedimiento.

La forma como se procedió para aplicar el instrumento y para la obtención de la información deseada fue la siguiente:



Para las boletas de encuesta tipo "A" se delimitó el territorio del municipio de Mixco. Se establecieron varios puntos de muestreo, se visitaron lugares tales como: Iglesias, el parque central de la Villa de Mixco, la municipalidad y visitas particulares en diversos domicilios del municipio. Esto se llevó a cabo desde febrero hasta mayo del 2005. Las boletas de encuesta tipo "B" se limitaron entrevistas dirigidas a los integrantes de la actual Junta Directiva del -CONAPROV- en sus respectivos despachos. Después de haber finalizado las encuestas y entrevistas, los datos se ordenaron, y se llevó a cabo una tabulación por conteo simple y la presentación de la tabulación se realizó por elaboración de gráficas de circulares, barras y tipo piramidal. Para el análisis de los datos de la boleta de encuesta tipo "A" se utilizó el programa Stata 6.0 y para la apreciación de cada variable con significancia se manejó como rango máximo a partir de 0.05 de nivel de error inicial. Para el análisis de los datos de la boleta de entrevista individual dirigida tipo "B" se empleó la cuantificación simple. Para realizar el análisis socio-jurídico del Decreto número 80-96 del Congreso de la República, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad y su reglamento se consideró la información con significancia estadística de las boletas tipo A y B así como otras investigaciones de campo que sirvieron de apoyo al desarrollo del tema objeto de análisis:

- Consultas vía telefónica a:
 - Gobernaciones departamentales del país



- Universidades del país
 - Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala
 - Bancos del sistema
 - Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial
-CENADOJ- del Organismo Judicial
 - Empresa Municipal de Tránsito -EMETRA-
- Consulta con fuentes primarias y secundarias como visitas y entrevistas con personas que tienen vínculo, participación o programas para el adulto mayor en :
 - El Ministerio de Educación
 - El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
 - La Gobernación del Departamento de Guatemala
 - El Juzgado de Primera Instancia de Familia del municipio de Mixco.
 - La municipalidad de Mixco.

Finalmente se obtuvieron las conclusiones y recomendaciones, basadas en las hipótesis, y los objetivos de la investigación.



CAPÍTULO IV

4. Resultados y análisis de resultados.

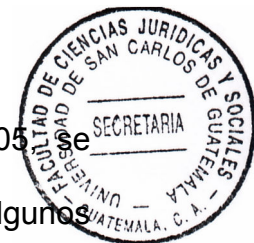
4.1 Análisis del muestreo.

4.1.1. De la población adulta mayor.

Para el análisis de datos se recurrió al doctor José Luis De León Arana, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Escuela de Biología de la Universidad de San Carlos de Guatemala al utilizar el programa Stata 6.0 partiendo del concepto de riesgo estadístico al no conocimiento de la ley (Tabla No.1).

Los resultados obtenidos están basados en 253 personas adultas mayores encuestadas en edades que oscilan desde los 60 hasta los 94 años de edad, por medio de boletas tipo "A", en donde 22 variables fueron evaluadas durante los meses de febrero a mayo del 2005.

Para el análisis de las variables estudiadas, propuestas a la población adulta mayor, éste se dividió en dos grupos. El primero representado en la tabla No. 1 con 18 variables de respuesta cerrada y el segundo grupo representado por medio gráficas con cuatro variables con respuestas cerradas y en abanico.



Los valores que muestra la tabla No.1, menores que 0.05 se consideran significativos ya que éstos representan el conocimiento de algunos derechos o beneficios que otorga la ley en análisis.

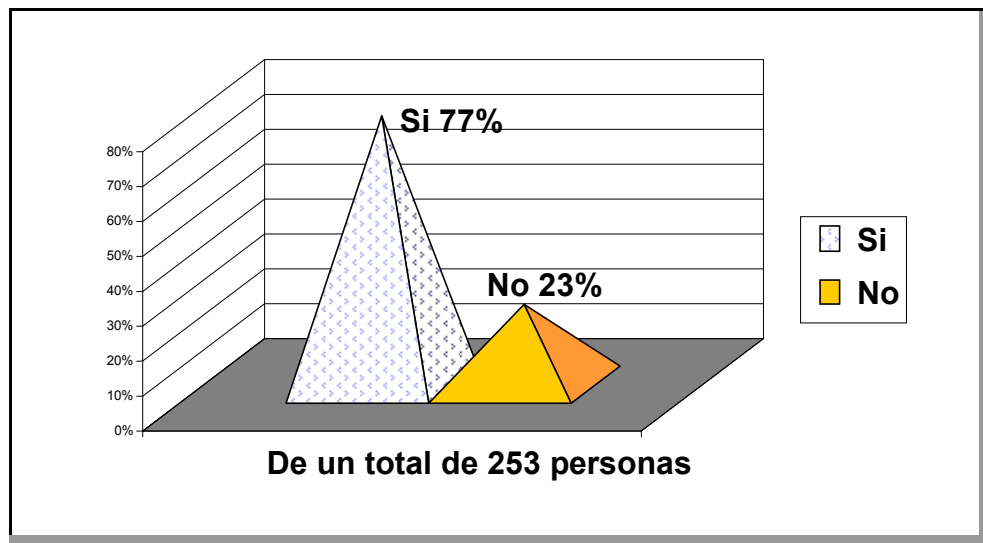
var1	Odds Ratio	Std. Err.	z	P> z	[95% Conf. Interval]
edad	1.0171	.0626423	0.275	0.783	.9014447 1.147595
var2	.0958876	.2218698	-1.013	0.311	.0010285 8.939594
var3	354.4198	854.5353	2.435	0.015	3.141961 39979.3
var4	7.43e+09	4.11e+13	0.004	0.997	0 .
var5	.106264	.0939668	-2.535	0.011	.0187797 .6012895
var6	.07532	.0896919	-2.172	0.030	.0072995 .7771953
var7	5.29e-09	.0000293	-0.003	0.997	0 .
var8	.0003497	.0011982	-2.323	0.020	4.24e-07 .2883504
var9	6.031545	7.025624	1.543	0.123	.6150886 59.1452
var10	.2546032	.3046692	-1.143	0.253	.0243938 2.657347
var11	2.509958	4.230145	0.546	0.585	.092278 68.27075
var12	1.41e-18	3.06e-18	-18.934	0.000	2.00e-20 9.94e-17
var13	2.232012	3.282606	0.546	0.585	.1249797 39.86147
var14	.2482577	.231827	-1.492	0.136	.0398141 1.547991
var15	.9363935	.9298329	-0.066	0.947	.1337274 6.556865
var16	.	2.20e-18	.	0.000	.
var17	.3468432	.3071172	-1.196	0.232	.061154 1.967169
var18	.0835175	.0851124	-2.436	0.015	.0113324 .6155091

Tabla No. 1. Valores que muestran los resultados de las 18 variables evaluadas en la encuesta Tipo “A”

En la tabla No. 1 se puede observar que las variables de respuesta significativa son escasas, ya que de las 18 planteadas solo 7 responden positivamente al conocimiento que tiene la población de adultos mayores sobre los derechos y beneficios de ésta, es decir, que los encuestados no conocen en su mayoría los intereses que el Estado les otorga mediante esta ley especial, dando con ello lugar a una de las causas que repercuten en la falta de positivismo jurídico del Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.



En la gráfica No. 1, se observa que el 77% de las 253 personas adultas mayores encuestadas SI saben que pueden ser exoneradas del pago del transporte municipal y del boleto de ornato y el 23% restante no sabe que existe esta exoneración.

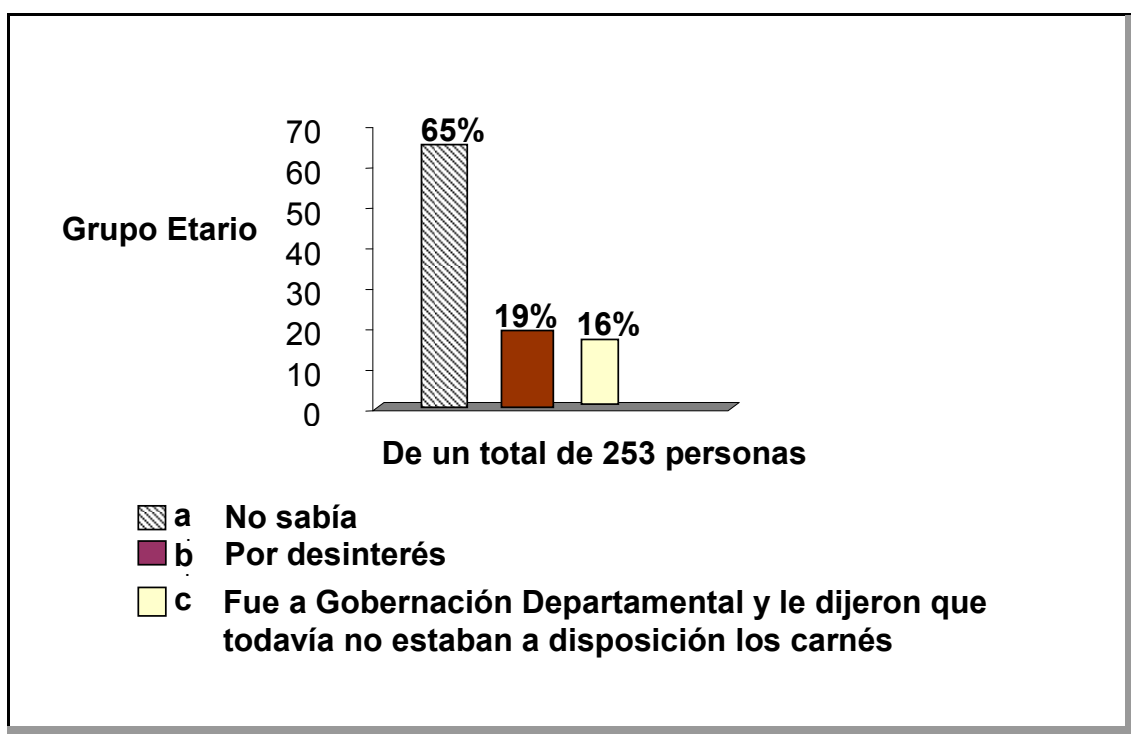


Gráfica No. 1. Describe el porcentaje de la población Adulta Mayor que saben que pueden ser exoneradas del pago del transporte Municipal y boleto de Ornato.

La razón de representar gráficamente la variable número 16 de la tabla No. 1 es que durante el mes de febrero cuando empezó a realizarse este muestreo, la municipalidad de Guatemala informó por medio de los medios de comunicación sobre el servicio de transporte colectivo gratuito para las personas mayores de 60 años, probablemente dicha publicidad tan cercana al muestreo pudo haber influido en el alto porcentaje (77%) que revela el presente estudio sobre el conocimiento de este beneficio.



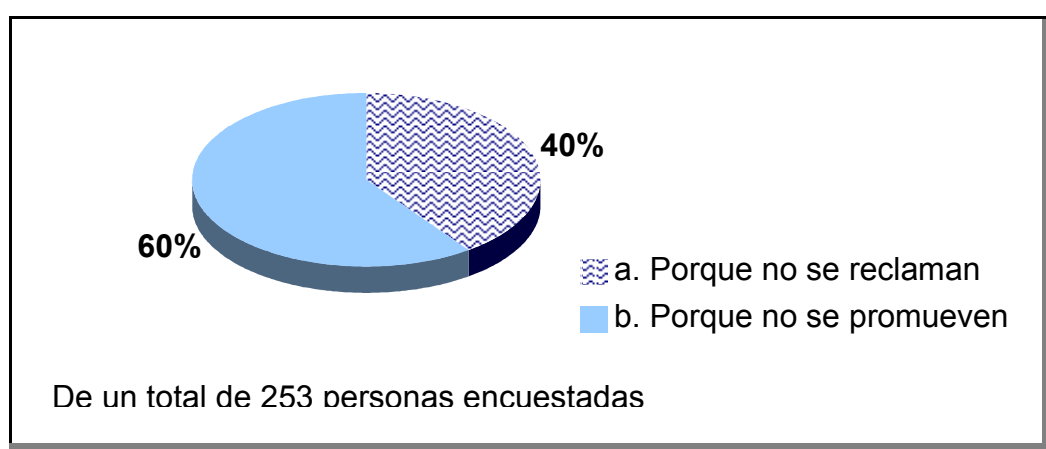
La gráfica No. 2 correspondiente a la pregunta número 19 del muestreo que se refiere al porqué la población adulta mayor no ha adquirido el carné, indica que el valor más alto (65%) revela que existe un alto grado de desconocimiento en cuanto a la adquisición del carné; el 19% manifiesta desinterés, probablemente los requisitos a llenar les dificulta el trámite ya que son un tanto onerosos y poco accesibles; el 16% restante, aunque sí sabe y sí mostró interés en la adquisición del carné no lo obtuvo porque en la institución encargada los carnés no están disponibles.



Gráfica No. 2. Muestra algunas razones por lo que la población adulta mayor no ha adquirido el carné.



También en el muestreo realizado se establece que el rango del grupo etario de 60–69 años está menos informado sobre la obtención del carné que en el rango del grupo etario de 70-94 años de edad, considerándose que este último es un grupo menos activo, por tanto la permanencia en sus lugares de habitación les da la oportunidad de estar en contacto con algún medio de comunicación que estén más informados.

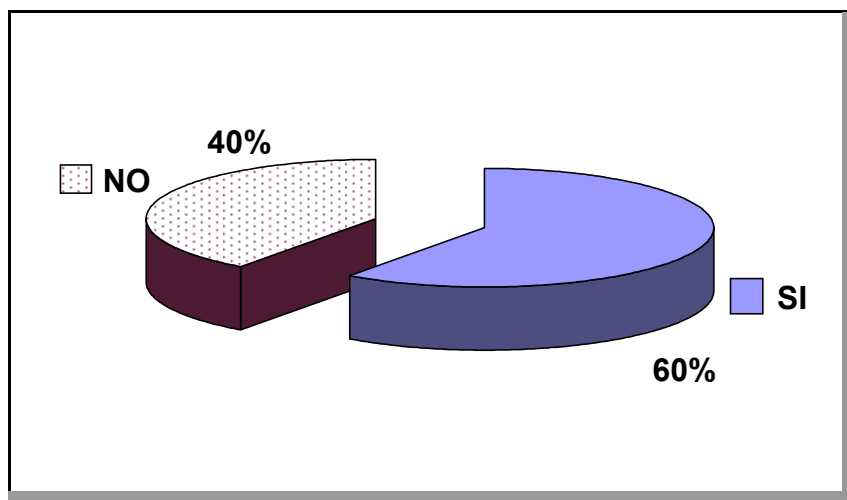


G
Gráfica No. 3. Describe algunas razones por las que no se aplica los beneficios del Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento.

La gráfica No. 3 de la que se refiere al porqué no se aplican los beneficios de esta ley revela que el 60% de los encuestados cree que no se aplican los beneficios de la ley porque el Estado no los promueve es decir, desconocen dichos beneficios y un 40% no reclama los beneficios de la ley dada la falta de credibilidad estatal, se observa un significativo 40% en el que la gente muestra un grado de desinterés en la exigencia de sus derechos y beneficios frente a un alto 60% que cree que esa responsabilidad corresponde

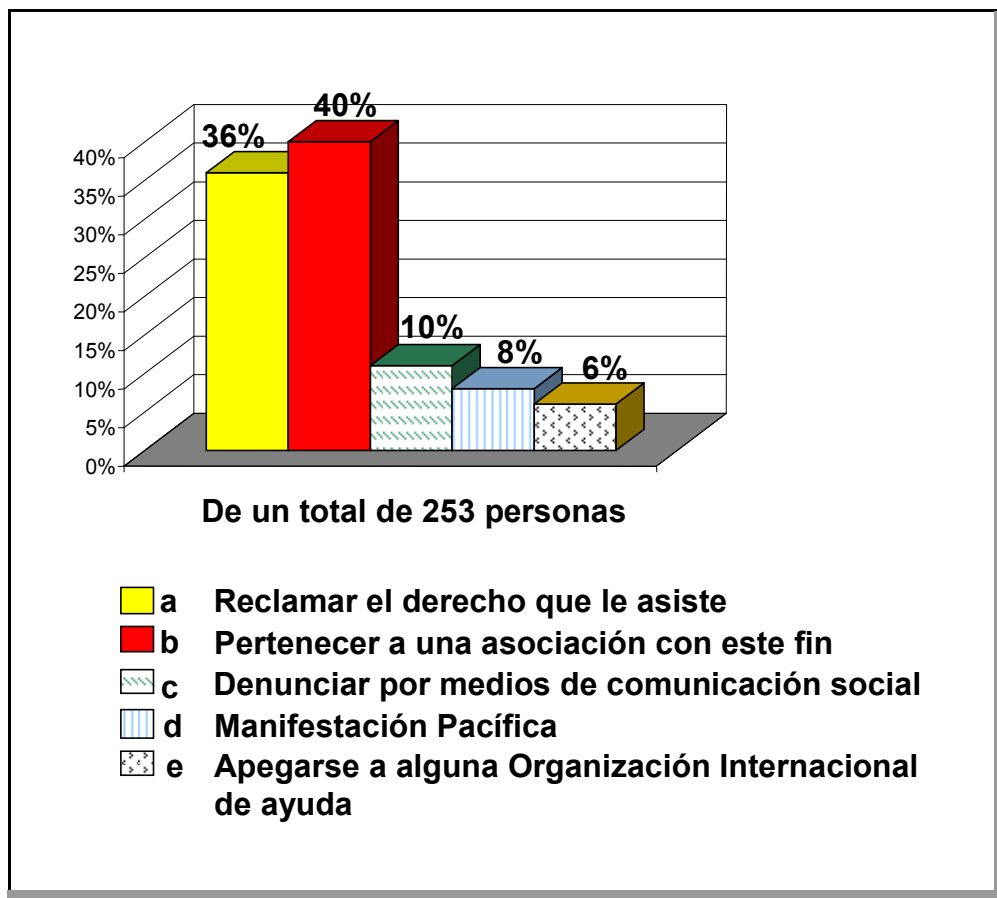


al Estado. Al realizar el muestreo, se observó que la actitud de muchos de los adultos mayores fue de resignación y desesperanza ante los beneficios que se estaban perdiendo y del olvido e ineficacia de la obligación del Estado.



Gráfica No. 4. Se muestra las personas interesadas (60%) para promover el Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala.

La gráfica No. 4 revela que el 60% de los encuestados si participaría voluntariamente para promover esta ley y que lo beneficiaría mientras que un 40% no lo haría. Se observa un importante 60% en el que los adultos mayores participarían para la promoción de esta ley, influido este valor, probablemente por el conocimiento de los derechos y beneficios dados a conocer verbalmente durante la encuesta.



Gráfica No. 5. Evidencia de qué manera la población adulta Mayor podría participar para hacer valer esta ley.

La gráfica No. 5 que se refiere a la manera de participación para hacer valer la ley en análisis indica que el valor más alto (40%) revela una inquietud de participar en una asociación con fines propios para adultos mayores, un considerable 36% revela la importancia de hacer valer su derecho en forma individual, aunque al momento que se encuestó no sabía que la mejor forma de ser escuchado es por medio de una asociación, esto se le hizo saber luego a la población encuestada a fin de que se valorara a la sociedad civil legalmente constituida. El 24% restante optó por otras vías que



son una buena opción, sin embargo, no pasan del momento de acción- reacción es decir, quedan sin trascendencia.

Llama la atención que porcentajes que muestran las gráficas 4 y 5, revelan irónicamente que el grupo etario menos informado (60-69 años) es el que está mas dispuesto a participar para hacer valer esta ley, siendo esto influenciada por la edad que los adultos mayores del segundo grupo aluden a la difícil locomoción o desplazamiento a las posibles sedes para su participación como sociedad civil.

4.1.2. De los integrantes del -CONAPROV-.

Los resultados obtenidos están basados en entrevistas dirigidas a cada uno de los ocho integrantes de la Junta Directiva del -CONAPROV-, por medio de boletas tipo “B” durante el período de muestreo comprendido desde el mes de marzo hasta el mes de julio de 2005. Para ordenar el análisis de las variables estudiadas, propuestas a la Junta Directiva se utilizaron los siguientes términos: Mayoría, ninguno y todos.

La mayoría de los integrantes del -CONAPROV- si tiene conocimiento del Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.



En el municipio de Mixco la población adulta mayor es de 27,581 habitantes y a pesar de que este valor representa el 6.83%, la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva del -CONAPROV- desconoce el valor antes citado.

Se pudo comprobar que la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva del -CONAPROV-, sabe que todos los ancianos son beneficiarios de la ley. También sabe que se beneficia a un porcentaje de la población adulta mayor en lo que se refiere a seguridad alimentaria y a seguridad social. Con relación a la seguridad alimentaria, el -PRONAM- es un programa adscrito a la -SOSEP- que en la actualidad cuenta con una partida presupuestaria anual de un millón y medio de quetzales, cantidad que no es suficiente para cubrir las necesidades de la población adulta mayor a nivel nacional, el proyecto de los comedores a nivel nacional que se han creado hasta el momento, sobreviven con las donaciones que se reciben -mayoritariamente en especie-. Se constató que el porcentaje de beneficiados hasta mayo de 2006, con la apertura de nuevos comedores en el interior de la República, no se acerca al 1% de la población adulta mayor. El proyecto de los comedores es una iniciativa de la -SOSEP- que se ejecuta por medio del -PRONAM- el cual cubre a la población adulta mayor, con 45 comedores con un promedio de 60 personas en cada uno, abarcando únicamente el área de población urbana en 11 de los 22 departamentos de la República. Este proyecto es manejado conjuntamente con la sociedad civil organizada, como la iglesia y en algunos



casos por medio de los gobiernos locales. La forma de operar es por medio de una solicitud al -PRONAM- éste se encarga de aportar mobiliario, equipo de asesoría, alimentos y capacita al grupo voluntario para su manejo. También el -PRONAM- está realizando convenios con la iniciativa privada para que los adultos mayores gocen de estos beneficios pero no se ha concretado aún. La mayoría de los integrantes de la Junta Directiva tiene el conocimiento que la Gobernación del Departamento de Guatemala está emitiendo los carnés, sin embargo ninguno ha constatado cómo se está realizando el trámite del registro de los adultos mayores. Se comprobó personalmente que para este registro se debe llenar un formulario el cual es emitido por la Gobernación Departamental de Guatemala. Llama la atención que dentro de su contenido -refiriéndose al horario de recepción del mismo- es claro e imperativo “de 09:00 a 11:00 horas” también hay una nota que dice que “no se le atenderá otro día ni otra hora”, así mismo se solicita la dirección de residencia que coincida con la dirección de los recibos de agua, luz o teléfono en donde vive. A este respecto se considera que es un horario muy restringido, donde se debería tomar en cuenta las necesidades e impedimentos que pudiere tener el adulto mayor; notándose también que es difícil y engorroso tanto para el adulto mayor como para la propia Gobernación Departamental el trámite a seguir para registrar al beneficiado. En la plática sostenida con el delegado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en cuanto al requisito sobre el grupo sanguíneo, sostiene que es innecesario requerirlo debido a que al momento de ingresar en un centro asistencial siempre se le toma muestra de



sangre para constatar el grupo sanguíneo, también alude la inconformidad que existe con relación a que la Gobernación Departamental de Guatemala no haya solicitado la opinión de la institución para la elaboración del formulario que contiene los requisitos que deben llenar los adultos mayores. En cuanto a la participación de las gobernaciones departamentales se pudo apreciar que los miembros de la Junta Directiva no están formalmente informados en qué gobernaciones departamentales están emitiendo el carné de la población adulta mayor. Para corroborar se verificó vía telefónica en las 22 gobernaciones del país con los propios gobernadores o algunos de sus asistentes que: A la mayoría de ellos no les había llegado alguna notificación de parte del Ministerio de Gobernación referente al trámite de dicho documento. Se constató que esta misma inscripción se está llevando a cabo únicamente en dos gobernaciones departamentales, en la de Quetzaltenango que hizo alusión a que dependía de cada Gobernación Departamental el cumplir con lo estipulado en la ley, ya que ellos desde hace 6 años están inscribiendo a los adultos mayores y que hasta marzo del 2005 habían inscritos 800 personas y en la Gobernación de Guatemala son cuatro los municipios que están inscribiendo a los adultos mayores, estos son: municipio de Guatemala con 33,322, Amatitlán con 6,000, Mixco 1,500 y San Miguel Petapa 1,000 adultos mayores.

Acerca del funcionamiento de alguna entidad pública, autónoma o privada que aplique y cumpla las disposiciones de la ley, la mayoría responde



que las entidades públicas sí están funcionando pero sólo en la parte que les corresponde, en las entidades autónomas o privadas no saben si hay alguna que esté funcionando para dichos fines.

En cuanto al régimen social, el muestreo revela que la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva del -CONAPROV-, no tiene conocimiento de que exista algún litigio referente a alimentos para adultos mayores. Respecto a casos en que un anciano solicite protección por maltrato, la mayoría tiene el conocimiento que existen denuncias en la Procuraduría de Derechos Humanos -PDH-y la Procuraduría General de la Nación -PGN-.

La Procuraduría General de la Nación y la Procuraduría de Derechos Humanos cuentan con datos de denuncias que afectan a la población adulta mayor. En el informe anual circunstanciado del 2004 del Procurador de los derechos humanos, la defensoría del adulto mayor, brindó asesoría, acompañamiento y seguimiento de 46 casos a nivel nacional con relación a víctimas de violencia intrafamiliar, maltrato patrimonial y abandono, discriminación laboral y pensiones. Para el 2005, el informe anual circunstanciado revela 81 casos llevados en el Departamento de Procuración siendo los de más alta incidencia: La falta de acceso a la seguridad social y la falta de acceso a servicios de salud y maltrato. En la -PGN- en el año 2002, se realizaron 792 denuncias; al 2003 eran 846 entre casos resueltos y



seguimiento a las mismas. Por parte de la -PGN- se argumenta que no se conoce control alguno por parte de la -PDH- ya que ésta les remite las denuncias que se les plantean. Se verificó que en el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial del Organismo Judicial -CENADOJ- así como en el Juzgado de Primera Instancia de Familia del municipio de Mixco que no existe clasificación alguna que haga notar las denuncias referentes a los adultos mayores. Sin embargo el informe del Procurador de Derechos Humanos del año 2004 (pág. 612) manifiesta que desde esa defensoría se brinda asesoría, acompañamiento y seguimiento de 45 casos de personas adultas mayores; y en el informe del año 2005 con el programa de monitoreo y vigilancia social de los derechos humanos del adulto mayor, donde fiscalizan la atención y la calidad de los servicios que proporcionan instituciones del Estado que brindan atención pública y hogares de ancianos (Pág. 713). Asimismo, se manifiesta en dicho informe, que recibieron 79 denuncias de las cuales el 10.13% fueron asesorías de interpretación de leyes; el 5.6% fueron acompañamiento en otras instituciones; el 6% fueron orientaciones donde entregaron leyes y documentos informativos; el 8% en mediaciones; el 16.46% se remitieron a auxiliaturas departamentales por tener otro tipo de solución; un 20.25% las remitieron a otras instituciones no especificadas; 32% solicitaron ayuda en aparatos para personas adultas mayores con discapacidad. Esta notable diferencia entre el número de casos asistidos desde las diferentes procuradurías hace ver a la Procuraduría de Derechos Humanos como muy poco activa.



En el tema de salud, según datos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social¹⁶, se estableció en 1997, que las primeras 10 causas de enfermedad de la población adulta mayor se encuentran únicamente padecimientos infecciosos y parasitarios apareciendo hasta el número 15 la primera enfermedad crónica (diabetes). Esto se debe a transición epidemiológica en Guatemala ya que los adultos mayores en lugar de expresar un patrón de mortalidad (término que proviene del latín mortalitas, -ātis-, que se refiere a la tasa de muertes producidas en una población durante un tiempo dado, en general o por una causa determinada), por enfermedades crónicas, lamentablemente sufren de enfermedades que pueden ser prevenibles, curables y de rehabilitación oportuna como lo establece el Artículo 13, de la ley en análisis. Esta realidad discrepa con la morbilidad (término que proviene del inglés morbidity, que se refiere a la proporción de personas que enferman en un sitio y tiempo determinado). de los adultos mayores atendidos por el -IGSS-. Se destacan las enfermedades crónicas, degenerativas y neoplásicas (término que proviene del francés néoplasie, que se refiere a la multiplicación o crecimiento anormal de células en un tejido del organismo o tumor así formado). Asimismo el representante del -MSPYAS- indica que todo el personal en las secciones de Geriatria y Gerontología del -MSPYAS-, hospitales y centros de salud, cuentan con un manual de atención al adulto mayor.

¹⁶ Cordón León, Luis. **Proyecto adulto mayor**. Pág. 10

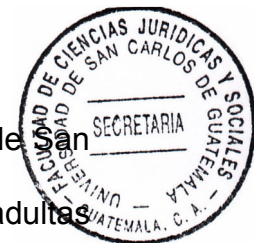


En el tema de vivienda, el muestreo revela que la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva del -CONAPROV- tiene conocimiento que de parte del Estado existe un único hogar para adultos mayores. Asimismo la mayoría sabe que no se han creado albergues temporales, ni asilos desde la vigencia de la ley. También la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva del -CONAPROV- desconoce si el adulto mayor tiene acceso a créditos bancarios. La mayoría sabe que no existen mecanismos institucionales de proyectos de vivienda por parte del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI- a favor de la población adulta mayor. También se consultó con el Fondo Guatemalteco para la Vivienda -FOGUAVI- de ese Ministerio donde se corroboró que no existe ningún proyecto habitacional que beneficie a la población adulta mayor y según los resultados obtenidos en el muestreo se estableció también que en la actualidad la Junta Directiva del -CONAPROV- sabe que no existen proyectos al respecto. Se constató que para las entidades bancarias los adultos mayores no son considerados como sujetos de crédito. La mayoría de integrantes de la Junta Directiva en mención no conocen que en el rango comprendido entre 58 y 60 años de edad ya no se es considerado como sujeto de crédito, aunque se sabe que cualquier persona que dispone de un respaldo económico puede ser sujeto de crédito bancario. Con el muestreo se establecieron tres posiciones con referencia al tema de los hogares o asilos para adultos mayores que existen actualmente: *La primera* es que para el -PRONAM- sólo existen 71 hogares en el país y uno mas proyectado para el 2006. *La segunda* la



especifica la Procuraduría General de la Nación ya que el total de hogares que tienen registrados asciende a 151, de los cuales uno es estatal, ubicado en La Antigua Guatemala con capacidad de albergar a 136 personas y el resto son privados. De éstos, dos funcionan con donaciones, el hogar San Vicente de Paúl que alberga a dos tipos de adultos mayores, (sólo para señoras y/o sólo para parejas). De casi un millón de la población adulta mayor, el 20% goza de algún tipo de cobertura. Del 80% restante, el 50% es auxiliado por algún pariente, otro 25% no tiene familiares ni seguro y dependen de sus propios medios para sobrevivir; el 5% se encuentra en total abandono e indigencia. *La tercera* posición la asume el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social donde se encuentran legalmente autorizados sólo 27 hogares, es decir, que estos tienen toda la documentación pertinente, los demás asilos el Ministerio los toma como clandestinos.

En lo que se refiere a educación del adulto mayor, los integrantes de la Junta Directiva, no tienen el datos de cuántas personas de la tercera edad asisten a escuelas o universidades, tampoco saben si gozan de algún beneficio en las mismas. Asimismo la mayoría desconoce sobre la inclusión de temas geronto-geriátricos en las carreras socio-humanistas en las universidades del país ni de la apertura de post-gradados en la materia. Con relación a lo anterior, se consultó a todas las universidades del país, teniendo como resultado que en ninguna universidad están incluidos los temas gerontogeriátricos. En las Facultades de Medicina no tienen apertura de post-



grados en la materia. La Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala cuenta con un programa que asiste a personas adultas mayores atendido por los estudiantes en el -EPS-. También se corroboró que el Ministerio de Educación, dentro del currículum nacional base del primer ciclo del nivel de educación primaria, incluye el tema “Vida familiar” con el subtema “Las Relaciones Intergeneracionales: Atención y respeto al adulto mayor”, tema que en la actualidad se imparte en todas las escuelas del país, lo que parece ser un buen comienzo para educar a la población en el tema del adulto mayor.

En cuanto al régimen de seguridad y previsión social, la situación actual del Ministerio de Trabajo y Previsión Social es la siguiente: No tiene creado algún departamento que pueda atender a este grupo de personas y con el propósito de que el Ministerio en mención tenga representatividad ante la Junta Directiva del -CONAPROV-, se nombró al Jefe de la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora. Asimismo ha habido varios cambios del representante de este Ministerio; tampoco cuenta con un archivo documental en donde se informe de la agenda tratada en cada reunión y sobre la participación de esta Institución como integrante activo del -CONAPROV-, razón por la que el delegado que se entrevistó tiene un vago conocimiento de la situación del adulto mayor. Mediante la persona delegada de este Ministerio se dio a conocer que existe un proyecto para la creación de un departamento específico del adulto mayor. Se sabe que existe un proyecto



para la creación de un departamento específico para el adulto mayor. Actualmente se encuentra bajo la Dirección de Previsión Social del mencionado Ministerio, atendiendo a los adultos mayores que lo soliciten. Todos los integrantes del -CONAPROV- saben que los agricultores no gozan de ninguna pensión por parte del Estado y que no están protegidos por la ley en análisis. Se aprecia también en el muestreo que el -CAMIP- es la única institución que tiene un programa completo en beneficio de la salud mental para la atención de los pensionados del -IGSS- que comprende un 17% a nivel nacional de los que tienen derecho a este beneficio, no se cuenta con datos de adultos mayores. Comprende la educación en salud como la autocuración con el propósito de mejorar la calidad de vida de los pensionados, la preventiva así como curativa. Existen programas de prejubilados (que supone varias etapas de pérdida: De trabajo, familia, amistades que fallecen, salud), también hay programas de esparcimiento como: Manualidades, gimnasia, tai-chí, natación, además de contar con personal especializado como terapeutas, médicos etc. En cuanto a si se ha iniciado la eliminación de barreras arquitectónicas, la mayoría del los integrantes de la Junta Directiva del -CONAPROV- saben de que se han empezado a eliminar las barreras arquitectónicas para las personas ancianas discapacitadas físicamente, sin embargo la representante de la municipalidad capitalina, hizo la observación que en la zona 1 de la capital, no se ha tenido el éxito deseado, debido a que el Comité del Centro Histórico lo rechaza. También el muestreo revela que todos los integrantes de la Junta Directiva del



-CONAPROV- tienen conocimiento que no existe exoneración en el consumo doméstico de energía eléctrica, agua potable y demás servicios esenciales.

De la misma manera todos los integrantes también saben que no existe ningún tipo de convenios con la iniciativa privada en cuanto a descuentos especiales del 25% en la compra de medicinas, hospedaje, alimentación, ingreso a centros culturales, de recreación y turísticos así como en artículos de la canasta básica. Durante el muestreo realizado en la -PGN- se aludió a un programa piloto ejecutado con almacenes Paiz con respecto al descuento del 25% en la canasta básica, el cual se realizó durante dos meses pero fracasó porque los adultos mayores se extralimitaban en sus compras, revendían la mercadería o hacían favores a familiares y amigos. Los integrantes del -CONAPROV- si están enterados de que a los adultos mayores se les exoneró del pago del transporte en la ciudad capital, así como de la exoneración del pago del boleto de ornato. Se establece también por medio del muestreo que todos los integrantes de la Junta Directiva del -CONAPROV- tienen conocimiento que existen Organizaciones No Gubernamentales que apoyan las actividades de atención al adulto mayor, sólo que no se cuenta con un registro de estas organizaciones. Además no cuentan con un dato exacto de cuántas entidades, organizaciones y grupos voluntarios existen para colaborar con el desarrollo de programas de protección al anciano y su familia. La participación del Ministerio de Cultura y Deportes la realiza por medio de programas de recreación para la niñez, juventud, adultos, adultos mayores y reinserción social que la población



atendida en programas sustantivos según los datos publicados en la Memoria de Labores del 2004 del Ministerio de Cultura y Deportes, se beneficia a un total de 1085,914 personas que llegan directamente a los programas sustantivos, de apoyo y eventos especiales que desarrolló el II Viceministerio de Cultura y Deportes a nivel nacional en el año 2004, dentro de estos programas, la participación de adultos mayores es de 63,380.

4.1.3. Del Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.

A la población adulta mayor se le considera como una población desvalida e improductiva, sin embargo son personas que debido a su experiencia y conocimiento idóneamente muchos de ellos podrían seguir contribuyendo al desarrollo del país. Esta población ha sido marginada, no solamente por el resto de grupos sociales sino también por el Estado mediante el contexto de inaplicabilidad de la ley, ya que ésta es eminentemente tutelar de derechos de un grupo evidentemente vulnerable por las condiciones propias de la edad. Como se ha hecho saber en el presente documento, la población adulta mayor en el municipio de Mixco, asciende a 27,581 personas, cantidad que representa un porcentaje importante entre la población general. El análisis de esta ley se inicia desde la notoriedad de la falta de positivismo jurídico de la misma, debido a los escasos beneficios y



protección que la ley contempla y que no se aplican para la población adulta mayor con base a lo observado y constatado en el estudio de campo, razón por la que se hace necesario elaborar las propuestas para: a) ampliar y mejorar la cobertura de los beneficios que se proporcionan actualmente; b) facilitar el acceso de los mismos; c) optimizar el funcionamiento del comité que vela por la protección de la población adulta mayor y d) implementar nuevos mecanismos que faciliten a la población adulta mayor la adquisición de los beneficios de la ley, ya que esta situación se debe no solamente al desconocimiento de la ley por parte de la población adulta mayor, sino a la inejecución de diferentes programas y proyectos que ya existen, los cuales no se han podido ejecutar debido a la falta de una asignación presupuestaria por la falta de diseño de políticas públicas que atiendan las necesidades reales que afronta la población de adultos mayores. Como quedó acordado en el apartado 1.3. de esta investigación, el maestro Santiago López Aguilar expone que el derecho vigente es el derecho formalmente válido; con relación al derecho positivo, el tratadista Eduardo García Maynez argumenta que es el derecho que se cumple y finalmente, asimismo el maestro René Arturo Villegas Lara refuta que el positivismo es una concepción específica del derecho rigiéndose por el principio de la estabilidad del derecho, mediante la intervención del Estado, único ente capaz de garantizar su vigencia y positividad. Fundamentándose con lo expuesto por los citados juristas se desarrolla el siguiente análisis del Decreto número 80-96 del Congreso de la República, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, y su



reglamento, Acuerdo Gubernativo número 135-2002. Con la vigencia del Decreto número 80-96 del Congreso de la República, desde el primero de enero de 1997 hasta la fecha, el Estado, mediante las instituciones encargadas no ha podido lograr su objeto y finalidad, plasmado en el capítulo I de las disposiciones fundamentales del Artículo 1, de la ley en análisis, que es el de tutelar los intereses de las personas de la tercera edad, debiéndose ello a carencias y deficiencias en las propias instituciones que llama la ley para asistir al adulto mayor teniendo como ejemplos que: a) En lo referente a asistencia médica geriátrica, limitan los problemas generados por el envejecimiento ya que las principales causas son las mismas que para la niñez tales como: Infecciones respiratorias, parasitismo, etc. los adultos mayores deben tener derecho a asistencia médica gratuita y su tratamiento incluyendo prótesis en el entendido que si por ejemplo un adulto mayor sufre una fractura de cadera, el no tiene los recursos para sufragar los gastos que pudiera implicar una operación y prótesis. Los que se dedican a la gerontología son autodidactas en algunos aspectos superan a los geriatras ya que son empíricos. En el país se carece de médicos especialistas en geriatría; b) No existe un programa específico para la adquisición de vivienda con infraestructura de acuerdo a las necesidades propias de la población adulta mayor, el adulto mayor no es sujeto de crédito ni de seguros de salud por el alto riesgo de muerte y de no poder pagar un préstamo, es y seguirá siendo discriminado si no se crean programas donde se integre laboral y productivamente ya que al no tener capacidad de pago, se le veda el acceso



de ser sujeto de crédito no solo de vivienda sino que también para la formación de una microempresa. Esta ley segrega a las personas colocándolas en una condición pasiva, donde el adulto mayor solo recibe y el propio Estado no puede dar una persona dependiente no es libre, considerándose esto último como un derecho fundamental. El Estado no considera como núcleo familiar a los adultos mayores, madres solteras y huérfanos, asimismo éste no tiene los medios o capacidad para sostener un programa para esos propósitos. c) No se han creado ambientes ni programas especiales que propicien el acercamiento de la población adulta mayor a los centros educativos se considera que debe sustituirla por capacitación para que genere ingresos ya que a la población rural la beneficiaría más. d) En cuanto a vestuario se refiere, al adulto mayor se le debe dar la capacidad para tener un poder adquisitivo. Si existe apoyo en cuanto a alimentación se refiere pero es muy escaso, no es posible ni auto sostenible con una población meta, crear una estrategia o política antes de crear entidades que se encarguen de alimentar a los adultos mayores, debería crearse políticas para integrarlos a los programas que ya existen para combatir la desnutrición y la hambruna. En las siguientes instituciones: -SESAN- Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Programa mundial de alimentos de Naciones Unidas -PMANU-, Viceministerio de Seguridad Alimentaria -VISAM-, Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PROSAN-, no existen programas para adultos mayores ya que éstas solamente se dedican a trabajar con programas para la niñez. La labor del Ministerio de Cultura y Deportes, se inclina mayormente a



la recreación, no existen antropólogos, tampoco cuenta con programas específicos destinados a fomentar y/o rescatar los aspectos culturales abarcando temas importantes en cuanto al comercio, economía y política para propiciar la equidad de oportunidades, evitando que se sigan transplantando culturas externas y promoviendo una cultura de valores en la cual sean escuchados. Continuando con el análisis de esta ley, en la misma se establece en el Artículo 2, que es una “ley de Orden Público”, entendiéndose este término jurídico como: Normas positivas absolutamente obligatorias que afectan a un conglomerado social por las garantías precisas que tutela, ya que son irrenunciables, no tienen tolerancia y son normas que tienen prelación a otras leyes, es decir, que el interés general prevalece sobre el interés particular; pero tales condiciones protectoras han permanecido como letra muerta durante estos nueve años de vigencia por su falta de aplicación. El Artículo 3, de las disposiciones fundamentales de la ley en análisis establece quienes son considerados para la ley como personas de la tercera edad o ancianos y ancianos en condiciones de vulnerabilidad y en situación de riesgo; asimismo en el Artículo 3, del reglamento de la ley, se define quienes se encuentran en “situación de riesgo” También en los Artículo 10 y 11 de la ley se establece lo concerniente a la intervención de los tribunales competentes, las reclamaciones y la protección que se le debe brindar a un anciano en cuestiones de alimentos, malos tratos, ofensas, humillaciones o lesiones. Actualmente en Guatemala los tribunales de justicia no tienen datos específicos (alta o baja incidencia) sobre casos de maltrato de ancianos,



debido a que en los tribunales de justicia se carece de un registro que lleve la estadística de casos relacionados con el adulto mayor, tampoco no se puede estimar el número de denuncias realizadas aunque en el Artículo 26, del reglamento de la ley en análisis, establece que el -CONAPROV- debe intervenir en todos los procesos legales de las personas de la tercera edad y en situación de riesgo, esto no se cumple dado que no existe notificación al -CONAPROV- por parte de los tribunales de justicia, haciéndose notar con ello que esta carencia de información evidencia que no se lleva un control de los asuntos concernientes del adulto mayor, esto manifiesta que existe desconocimiento del órgano de protección al adulto mayor del número de casos y de qué tipo de casos se tramitan en los tribunales de justicia, evidenciándose un vicio en el procedimiento que daría lugar a la nulidad del mismo al no intervenir el -CONAPROV- y consecuentemente la falta de aplicación de la ley y reglamento en los artículos citados.

En la Constitución Política de la República de Guatemala en el título II correspondiente a derechos humanos, capítulo I de los derechos individuales, en el Artículo 4º, se establece que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...”, llama la atención que en el Artículo 4, de la ley que se analiza se establece también que: “Todos los ancianos guatemaltecos son beneficiarios”, esta normativa en la actualidad no se cumple totalmente ya que los beneficios que a la fecha se están brindando se dan en un mínimo porcentaje y de forma parcial;



refiriéndose a algunos de ellos, tales como, al servicio del transporte público, dirigido únicamente a sectores urbanos y la seguridad alimentaria con la apertura de los comedores por parte del -PRONAM-. Como se registró en los muestreos, estos servicios solamente benefician a un sector de la población urbana del área capitalina y en la cabecera departamental de Quetzaltenango. Esta realidad indica que no hay una equidad de derechos para todos los adultos mayores de la República refiriéndose con ello a que no tienen la misma oportunidad para conocer y hacer valer sus derechos y beneficiarse de los programas de asistencia social. También es notable que los derechos y beneficios de la ley no son conocidos en su mayoría por la población de adultos mayores del municipio de Mixco, y con ello se da lugar a la falta de positivismo jurídico de la ley en análisis, porque si bien es cierto que según los Artículos 3 y 6 del Decreto 2-89 del Congreso de la República, ley del Organismo Judicial, establece que no puede alegarse ignorancia de una ley luego de ser publicada en el Diario Oficial (Diario de Centro América), y haber cobrado vigencia; es evidente que la falta de divulgación de la ley, acentúa el desconocimiento de la misma por parte de la población guatemalteca, sumándose también la problemática del analfabetismo, ya que según el -INE- en el Censo 2002 XI de población y VI de habitación, el 61% del total, no cuenta con escolaridad alguna y del 39% restante, la mayoría se concentra en la educación primaria con el 3%, la educación media en el 6% y únicamente el 1% cuenta con educación superior; añadiéndole a ello la poca disponibilidad que una persona en la ciudad capital pueda tener a la obtención del diario del



que se hace alusión, lo que presume una menor accesibilidad a personas en el área rural y resto del país. Tal situación hace reflexionar sobre la imperiosa necesidad de dar a conocer la ley mediante diversos mecanismos que sean dinámicos, como campañas publicitarias como la radio y televisión para informarse y con ello provocar que el adulto mayor conozca sus derechos y los beneficios otorgados por la ley. Dicha posición puede apoyarse con el impacto positivo que se obtuvo con la campaña publicitaria que se hizo mediante dichas vías durante el mes de febrero del año en 2005 por parte de la municipalidad del departamento de Guatemala al informar la exoneración del transporte gratuito para los adultos mayores regulado en el capítulo IV del régimen de seguridad y previsión social en el Artículo 30, inciso c), notando un contraste en los resultados obtenidos en el muestreo, ya que en comparación con el conocimiento del resto de beneficios contenidos en la ley, una gran mayoría de adultos mayores si tienen conocimiento de este beneficio. También cuando se recabó la información para este trabajo de investigación, en algunas gobernaciones departamentales por medio de los representantes de las mismas, se hizo alusión a que el buen impacto de la campaña publicitaria causó que un alto número de adultos mayores se avocaron a la inscripción para poder recibir dichos beneficios. Considerándose que como resultado del muestreo realizado a los integrantes de la Junta Directiva del -CONAPROV-, se manifiesta nuevamente que la causa de la falta de cumplimiento de la ley es porque no se cuenta con un presupuesto específico para cubrir las necesidades de la población adulta mayor a nivel nacional, ello



indica que es necesario que se abogue porque haya una revisión en el presupuesto general de la nación y que se les asigne una partida presupuestaria específica para el cumplimiento del objeto y fines de la ley.

En el Artículo 7, de la ley se establece lo concerniente a la inscripción de los adultos mayores en un registro y que estará a cargo de las gobernaciones departamentales. La razón primordial por la que se debería registrar a los adultos mayores por circunscripción departamental, tendría que ser, para hacer notar el tamaño de la población de los mismos, con el propósito ideal de canalizar recursos de manera proporcional al número de adultos mayores registrados, provocando con ello una motivación en la población adulta mayor haciéndose un registro más dinámico. Sobre los requerimientos para hacer la inscripción del adulto mayor se hizo mención en el Apartado 4.2.1. Dado el hecho de que únicamente dos gobernaciones de las 22 de la República de Guatemala estén inscribiendo a los adultos mayores, evidencia un incumplimiento a lo que la ley les ordena en el Artículo 7, de la ley y los Artículos 6 y 7, del reglamento de la ley en análisis. Probablemente la falta de interés de dichas autoridades se deba a que no hay beneficios que brindar, provocando con ello la desatención de la población adulta mayor de la jurisdicción que legalmente les compete. Partiendo de ello se hace notar que no se está de acuerdo con en el Artículo 7, de la ley, precepto legal que establece que deba inscribirse en un registro, lo que condiciona a los guatemaltecos adultos mayores para poder recibir los



beneficios que en ella se contemplan. Sería pertinente hacer más accesible la gestión para obtener el carné eliminando del formulario algunos de los requisitos que se describen y en el futuro, considerar como alternativa el uso del documento único de Identidad aprobado recientemente por el Congreso de la República de Guatemala.

También existe discrepancia en los Artículos 34, de la ley y 7, de su reglamento, ya que en el primero se establece que la -SOSEP- será la encargada de emitir los carnés y para su validez es necesario su visto bueno; en el segundo se establece que es la Secretaría de Cada Gobernación Departamental la que lo debe emitir. Actualmente lo emite Gobernación Departamental sin anuencia de la -SOSEP- incumpliendo con lo establecido en la ley. (Ver Anexo E). Con los resultados obtenidos del muestreo realizado se estableció que con nueve años de estar en vigencia la ley, el Estado, cuenta con muy pocos o ningún mecanismo institucional para garantizar el Artículo 8, de la ley, que otorga el derecho de alimentación, salud, educación seguridad, vivienda, recreación, esparcimiento, trabajo, así como creación de hogares estatales ya que para casi una población de un millón de adultos mayores únicamente se cuenta con un hogar estatal con capacidad para 136 adultos mayores. Asimismo se tiene el conocimiento que existen Organizaciones No Gubernamentales que apoyan las actividades de atención al adulto mayor, sólo que no se cuenta con un registro de las mismas. Además no cuentan con un dato exacto de cuántas entidades, organizaciones



y grupos voluntarios existen para colaborar con el desarrollo de programas de protección al anciano y su familia. En otro orden de ideas, no se ha promovido la formación de agrupaciones, cooperativas, pequeña empresa y créditos es decir que no se está cumpliendo ni aplicando la propia ley ni lo que regula la Constitución en el Artículo 2º, en el que se hace referencia en el apartado 1.1.3.2. de esta investigación. Como quedó descrito en el apartado 2.12.3.2, concerniente a la protección que alude la ley en el tema de salud, en el capítulo III del régimen social, del apartado de salud, los Artículos del 13 al 17, de la ley en análisis, y los resultados obtenidos en la entrevista al delegado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social donde señala que la diferencia del registro de mortalidad de adultos mayores entre ese Ministerio y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -este último como una mejor opción-, se presume que se deba a una ventaja en cuanto al acceso a este servicio a nivel nacional. Por parte del -MSPYAS- existe un aumento de la cobertura en salud preventiva a nivel nacional, especialmente dirigida al área rural y vigilancia con base en el estudio de la población, promocionando la participación ciudadana en los programas en diversas jornadas médicas como autocuidado, autoayuda, organización y capacitación con respecto al rescate y monitoreo de su cultura, cumpliéndose así gradualmente en la medida de sus posibilidades el Artículo 16, de la ley. Consecuentemente como se puntualizó en el apartado 4.1.2. el -CAMIP- cuenta con un buen programa para adultos mayores aunque en la actualidad por falta de recursos, este programa no beneficie a todos los adultos mayores ya que solo cubre a menos del 10% de

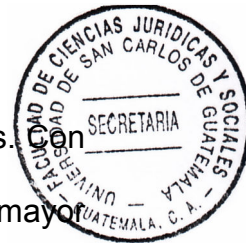


la población adulta mayor del país, aplicándose parcialmente el Artículo 27 de la ley en cuanto a la ampliación de cobertura de atención médica al interior del país para que la mayoría de la población anciana goce de buena salud. La ley resulta inadecuada para promover y regular la salud de los adultos mayores del país ya que no toma en cuenta ésta como un fenómeno o como un estado multifactorial. La salud de una persona no es monocausal. Según la Organización Mundial de la Salud -OMS-, salud se define como: El completo bienestar físico, mental, y social de una persona por lo que resulta erróneo pretender que dicho estado se logrará con solo impulsar la cobertura en atención médica, tal como lo establece el Artículo 27, en mención. Dado que es un derecho fundamental de la vejez el tener buena salud, es necesario hacer ver que la población adulta mayor requiere ser asistida con mayores facilidades de acceso, llevando ello a pensar en la creación de centros de salud equipados y funcionales de acuerdo a las necesidades comunitarias, así como a ubicar estratégicamente nuevos centros de salud.

El Artículo 18, de la ley, no se aplica ya que se estableció que no existen programas específicos de vivienda para los adultos mayores, así como tampoco hay convenios con entidades bancarias para que sean sujetos de crédito. Los Artículos 19 y 31, de la ley en análisis, establece promover la creación de albergues temporales y asilos para cuando un adulto mayor lo necesite, sin embargo se constató que a nivel estatal solamente existe un único hogar (Fray Rodrigo de la Cruz) que funciona para la protección de 136



adultos mayores y que fue creado en 1960, ubicado en La Antigua Guatemala y funciona con parte del presupuesto del -MSPYAS-. Sin embargo, aunque las necesidades de la población en aumento del adulto mayor lo requiera, no existe actualmente en los programas del Estado crear asilos para la población adulta mayor. Las posturas que hay al respecto son explicadas con mayor detalle en el muestreo a los integrantes de la Junta Directiva del -CONAPROV- (ver página 56). La discrepancia entre el número de asilos funcionando y los legalmente autorizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social según el Artículo 121, del Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud, es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, lo que constituye menoscabo en cuanto a la intervención en las inspecciones que le compete a este Ministerio, señala que no existe control para la apertura de asilos de atención al adulto mayor. Esta situación conlleva a que se puedan organizar las comunidades a nivel nacional mediante el Sistema de Consejos de Desarrollo, establecido en el Decreto número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, donde se asumen compromisos según la firma de los Acuerdos de Paz, constituyéndose dentro de sus principios generales la optimización de la eficacia y eficiencia en todos los niveles de la administración pública, la promoción de procesos de democracia participativa de los pueblos maya, xinca, garífuna y de la población no indígena en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades, conservando y manteniendo el equilibrio ambiental, desarrollo humano y las



cosmovisiones de los pueblos, respetando sus tradiciones y costumbres. En relación al Artículo 20, que trata sobre el acceso de la población adulta mayor a la educación se señala, que si bien es cierto no se le veda el derecho, no existe en la actualidad un dato en el que se pueda corroborar la asistencia de adultos mayores bien sea a escuelas o universidades. En el apartado 4.1.3. del muestreo, se corroboró que aún no están incluidos en los pénsums las carreras socio humanistas de las distintas universidades del país los temas gerontogeriátricos como lo establece el Artículo 21, del capítulo III del apartado de educación de la ley en análisis. Lo anterior disminuye de esta manera las probabilidades de atención preventiva especializada a la población adulta mayor. También se hace notar que en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala aún no existe ningún registro de especialización en geriatría.

Los Artículos 23, 24 y 33 de la ley en análisis que se refieren al régimen de seguridad y previsión social donde se le ordena plena participación al Ministerio de Trabajo y Previsión Social y como miembro de la Junta Directiva del -CONAPROV-, así como en el Artículo 30, del reglamento donde se establecen atribuciones específicas, las que resultan completamente sin aplicabilidad y falta de positivismo jurídico ya que la situación actual de dicho Ministerio no tiene creado ningún departamento específico que pueda atender a este grupo de personas. El Artículo 25, regula que el Estado debe realizar estudios actuariales de la situación de la población jubilada e incrementar las prestaciones económicas sociales para mejorar la calidad de



vida de este sector. Se informó que el 17% de los trabajadores a nivel nacional está pensionado por el -IGSS- y muchos de los casos con ínfimas pensiones, porcentaje dentro del cual no todos los pensionados son adultos mayores pues se cubre también a las personas pensionadas por invalidez y sobrevivencia bajo este precepto se presume que el 83% restante de la población están trabajando o muriéndose de hambre.

En el Artículo 30, se establece una serie de beneficios importantes y quizá los de mayor impacto dentro de la población adulta mayor ya que atañe directamente a los recursos económicos de los adultos mayores. Estos beneficios son: a) Exoneración en el consumo de servicios básicos esenciales; b) Recreación gratuita en los centros del Estado; c) Descuentos especiales en un 25% en la compra de medicinas, transporte, hospedaje, alimentación, ingreso a centros culturales y turísticos y a la canasta básica, d) Exoneración del pago de transporte municipal y colectivo así como del boleto de ornato. El muestreo revela que no existe exoneración en el consumo doméstico de energía eléctrica, agua potable y demás servicios esenciales, así como ningún tipo de convenios con la iniciativa privada en cuanto a descuentos especiales del 25% en mención. También se informó que mediante la -PGN- se realizó un programa piloto ejecutado con Almacenes Paiz, con respecto al descuento del 25% en la canasta básica, se realizó durante un mes pero fracasó porque los adultos mayores se extralimitaban en sus compras, revendían la mercadería o hacían favores a familiares y amigos.



Por lo tanto, en lo que a lo anterior respecta existe una clara inaplicabilidad de la ley en análisis. En cuanto al inciso d) que en la actualidad se aplica en forma parcial sucede que: Entre el servicio de transporte municipal y el transporte colectivo existe una disparidad observándose que el primero, brinda el beneficio tal como lo establece el Artículo 30, inciso c; pero el segundo, dada la condición de que la ley les obliga a prestar el servicio de forma gratuita como prestación social, ve afectado su ingreso diario ya que como es sabido, el dueño del transporte establece una cuota diaria específica al conductor sin considerar la gratuidad del servicio a los adultos mayores, dando como resultado que la prestación del servicio sea por voluntad propia del conductor ya que éste sería en última instancia el que brindaría el servicio, condicionando de esta manera lo que la ley establece en el Artículo 30, inciso d. Los órganos de aplicación y vigilancia que hace referencia el capítulo V de la ley para las acciones en beneficio de las personas mayores en el país son: el -CONAPROV- y la -SOSEP- por medio del -PRONAM-. Según el muestreo realizado a los integrantes del -CONAPROV-, esta institución tiene dos inconvenientes para su funcionamiento siendo éstos los siguientes: a) El contar entre sus integrantes únicamente con delegados de organismos del Estado, lo que representa que no hay poder de decisión inmediata y en múltiples ocasiones debido al cargo que ocupan en las instituciones que representan no pueden asistir a las reuniones concertadas, lo que ocasiona la demora en la toma de decisiones; b) El Ministerio de Finanzas Públicas no le ha asignado una partida presupuestaria específica para el -CONAPROV-



desde la vigencia de la ley, tal como lo establece el Artículo 7, del Decreto número 51-98 del Congreso de la República de Guatemala, (segunda reforma a la ley), donde le asigna los fondos necesarios que permitan la aplicación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de la ley así poder cubrir a nivel nacional la promoción y ejecución de los programas a favor de los adultos mayores que establece el Artículo 32, de la ley, (reformado por el Decreto número 51-98 del Congreso de la República). Razón por la que se aduce no hacer posible como organización coordinadora el implementar acciones concretas y sostenibles para el cumplimiento de la ley. Actualmente se maneja con parte del presupuesto asignado a la -SOSEP-. En la gestión actual de la Junta Directiva del -CONAPROV-, se convocó a la sociedad civil organizada (cámaras de periodismo, colegios profesionales, universidades, instituciones de gobierno, el -IGSS-) con el fin de elaborar una política pública de gobierno, donde se aseguran roles específicos a cada institución y que actualmente se encuentra pendiente de ser aprobado por el Organismo Ejecutivo. Las organizaciones de la sociedad civil demuestran negativamente un escaso apoyo al -CONAPROV-, probablemente por la falta de credibilidad que desde la creación de la ley, han tenido las distintas administraciones de gobierno. La mayoría de las sanciones a las cuales se hacen alusión en el capítulo VI de la ley en análisis, se prevén en el Código Penal, lo que deja sin mayor trascendencia el haberlas normado no refuerzan en ningún sentido el espíritu y aplicación de la ley, pues éstas son conductas típicas jurídicas contemplados en el Código Penal. Si resulta de trascendencia que en el

Artículo 39, de la ley en análisis se contemple un agravante aumentando la pena en una tercera parte para quienes hurtaren parte del patrimonio, estafare, robare, despojare, usurpare, o se apropiare en forma indebida de las pertenencias o propiedades de un anciano.





CONCLUSIONES

1. Los derechos y beneficios de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad no son conocidas en su mayoría por la población adulta mayor, del Departamento de Guatemala.
2. La falta de promoción de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad de parte del Estado, genera el desconocimiento de la población adulta mayor, de los derechos y beneficios que ésta le otorga.
3. La no exigencia de que la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad se cumpla es resultado de su desconocimiento ya que el mejor fiscalizador de la misma es el propio beneficiado.
4. No existe asignación de una partida presupuestaria específica para cubrir las necesidades de la población adulta mayor a nivel nacional.
5. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social carece de un departamento específico de casos de violaciones en atención al adulto mayor, lo que evidencia desinterés en la aplicación de la ley y su reglamento.
6. El Artículo 8, literal c) de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, no se cumple ya que ante el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social solo existen registrados legalmente 27 asilos de carácter privado y ubicados en la ciudad capital y en La Antigua Guatemala para una población de 773,000 adultos mayores.
7. El -CAMIP- cuenta con un programa de beneficio a la población adulta mayor que le corresponde

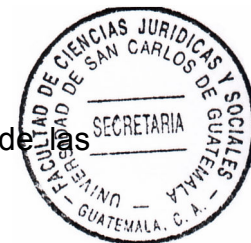


8. En Guatemala los adultos mayores gozan de muy pocos beneficios y sólo se les exoneran del pago de transporte municipal siendo aplicado únicamente en la ciudad capital y en la cabecera departamental de Quetzaltenango dejando sin alcance de este beneficio a la población rural.
9. La Procuraduría de Derechos Humanos se limita a fiscalizar a asilos y problemas de maltrato, no tratan problemas de fondo como el tema de la equidad, salud y progreso del adulto mayor, utilizan algunos de sus recursos en duplicar programas de recreación y esparcimiento con el Ministerio de Cultura y Deportes.
10. Que el Congreso de la República de Guatemala no le asigne una partida presupuestaria al Comité Nacional de Protección a la Vejez –CONAPROV- repercute en que éste no pueda aplicar la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, el daño ocasionado por el -CONAPROV-, al no tener autonomía presupuestaria es no tener autonomía ideológica y política obligándose con ello el estar ligado al gobierno, y por ende, a seguir la línea ideológica del régimen que gobierna impidiendo que la línea de trabajo tenga continuidad repercute en que éste no pueda aplicar correctamente esta ley.
11. La poca participación y apoyo de la sociedad civil organizada para el fortalecimiento del -CONAPROV- arriesga la aplicación de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.

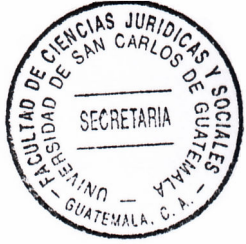


RECOMENDACIONES

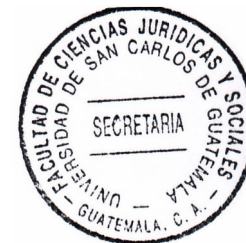
1. Se recomienda que el Estado proyecte y ejecute campañas de divulgación del Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.
2. Al Congreso de la República de Guatemala se recomienda que le asigne una partida presupuestaria directa al -CONAPROV-.
3. Que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social cree un departamento de atención para las personas adultas mayores para darle cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.
4. Se recomienda que la -SOSEP-, el -CONAPROV- y las gobernaciones departamentales trabajen en forma coordinada de acuerdo con lo que manda la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, que exista una ventanilla donde se requiera directamente y en forma verbal la información de base para el registro del adulto mayor y que se considere como alternativa el uso del documento único de identidad aprobado por el Congreso de la República de Guatemala.
5. Se recomienda que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el -PRONAM- y la -PGN-, deben unificar la información con que cuentan para que los asilos que funcionan sin la autorización respectiva puedan adquirirla legalmente.
6. Se recomienda que cada Institución Estatal representada ante la Junta Directiva del -CONAPROV- capacite sobre el tema gerontológico al nombrar a su respectivo delegado.



7. Que se integre al pénsum de estudios en las Facultades de Medicina de las Universidades del País, la geriatría como materia específica.
8. Que la Procuraduría de Derechos Humanos sea más activa y eficiente en su papel fundamental consistente en la protección de los Derechos de los adultos mayores, el poder ejercerlos, condenar y denunciar las violaciones a los mismos, dado que es el único ente estatal que podría combatir y accionar por la problemática del adulto mayor al poder ejercer presión al Estado.
9. Se recomienda que el Congreso de la República de Guatemala, le otorgue al -CONAPROV-, autonomía administrativa y presupuestaria mediante un renglón presupuestario.
10. Se recomienda que la sociedad civilmente organizada sea el ente fiscalizador de las acciones del -CONAPROV-.
11. Es necesario que el adulto mayor se incorpore a la actividad económica del país hasta donde le sea posible para generar ingresos y así mantener los programas de jubilación.
12. Es necesario fortalecer por todos los medios que sean necesarios las campañas de sensibilización sobre el tema del adulto mayor, principiando por las escuelas públicas hasta la población económicamente activa.



ANEXOS

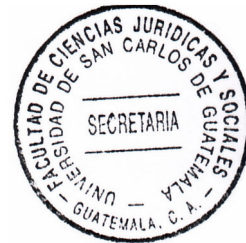


ANEXO A

SIGLAS EMPLEADAS EN ESTA INVESTIGACIÓN

CAMIP	Centro de Atención Médica Integral para Pensionados
CENADOJ	Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial
CONAPROV	Comité Nacional para Protección a la Vejez
EMETRA	Empresa Municipal de Tránsito
EPS	Ejercicio Profesional Supervisado
FOGUAVI	Fondo Guatemalteco para la Vivienda
IGSS	Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
INE	Instituto Nacional de Estadística
IVS	Invalidez, Vejez y Supervivencia
MAGA	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
MCD	Ministerio de Cultura y Deportes
ME	Ministerio de Educación
MFP	Ministerio de Finanzas Públicas
MG	Ministerio de Gobernación
MICIVI	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
MSPYAS	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
MTPS	Ministerio de Trabajo y Previsión Social
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de Naciones Unidas
PDH	Procuraduría de Derechos Humanos

PGN	Procuraduría General de la Nación
PMANU	Programa Mundial de Alimentos de Naciones Unidas
PRONAM	Programa Nacional del Adulto Mayor
PROSAN	Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional
SESAN	Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional
SOSEP	Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente
VISAM	Viceministerio de Seguridad Alimentaria del Organismo Judicial



ANEXO B

BOLETA DE ENCUESTA TIPO "A" SOBRE EL DECRETO NÚMERO 80-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA "LEY DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD"

La presente encuesta tiene como propósito determinar cuales son algunas de las causas por las que no se aplica esta ley, por lo que solicita su colaboración para su realización.

Edad : _____

1. ¿Conoce la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto Número 80-96 del Congreso de la República?

SI NO

¿USTED SABE ...

2. ¿Qué para gozar de los derechos y beneficios contenidos en esta ley, puede obtener su carné en las gobernaciones departamentales?

SI NO

3. Que tiene derecho de recibir del Estado alimentación, salud, educación, seguridad, vivienda, recreación, esparcimiento?

SI NO

4. Que las personas ancianas indigentes tienen derecho a ser ubicadas en hogares estatales o privados?

SI NO

5. Que se le puede facilitar créditos y capacitación para la pequeña empresa?

SI NO

6. Que puede iniciar juicio por alimentos contra el cónyuge o los parientes más cercanos?

SI NO

7. Que los tribunales de justicia le darán prioridad ante la solicitud de protección contra malos tratos, ofensas, humillaciones o lesiones?

SI NO

8. Que tiene derecho a tener asistencia médica preventiva, curativa y de rehabilitación a nivel nacional por parte de los hospitales nacionales y de los que gozan de los servicios médicos del IGSS?

SI NO

9. Que con esta ley usted podría ser considerado sujeto de crédito para vivienda?

SI NO

10. Qué con esta ley puede tener asilos gratuitos?
SI NO
11. Qué tiene derecho a Educación formal o informal?
SI NO
12. Qué no puede ser forzado a renunciar a su trabajo por motivo de edad?
SI NO
13. Que podría gozar del régimen de Invalidez, Vejez, y Supervivencia del IGSS?
SI NO
14. ¿Que goza de un porcentaje de exoneración en el consumo doméstico de agua potable, energía eléctrica y demás servicios esenciales?
SI NO
15. ¿Qué podría gozar de un descuento de hasta un 25% en compra de medicinas, transporte, hospedaje, alimentación, ingreso a centros culturales y turísticos así como artículos de la canasta básica?
SI NO
16. ¿Qué puede ser exonerado del transporte municipal y boleto de ornato?
SI NO
17. ¿Usted hace valer los derechos y beneficios que le otorga esta ley?
SI NO
18. ¿Desde que edad empezó a hacer valer sus derechos y beneficios?

19. ¿Por qué no ha adquirido el carné?
a. No sabía
b. Por desinterés
c. Fue a Gobernación Departamental y le dijeron que todavía no estaban a disposición los carnés
20. ¿Usted utilizaría los beneficios que le otorga ser portador del carné?
SI NO
Cuáles: _____
21. ¿Conoce alguna Institución de Asistencia Social que haga valer esos derechos y beneficios?
SI NO

22. ¿Por qué cree usted que no se aplican los beneficios de esta ley?

- a. Porque no se reclaman
- b. Porque no se promueven
- c. Otro:
Especifique: _____

23. ¿Usted participaría para promover esta ley para que lo beneficie?

SI NO

24. ¿De qué manera podría participar para que se haga valer esta ley?

- a. Reclamar el derecho que le asiste
- b. Pertenecer a una asociación con este fin
- c. Denunciar por medios de comunicación social
- d. Manifestación Pacífica
- e. Apegarse a alguna Organización Internacional de ayuda
- f. Otros:
Especifique: _____

ANEXO C

BOLETA DE ENCUESTA TIPO "B" SOBRE EL DECRETO NÚMERO 80-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA "LEY DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD"

La presente encuesta tiene como propósito determinar cuales son algunas de las causas por las que no se aplica esta ley, por lo que solicita su colaboración para su realización.

1. Conoce el Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Protección para las Personas de la Tercera Edad?
SI NO
2. Sabe usted cual es el porcentaje poblacional de personas de la tercera edad en el municipio de Mixco?
SI NO
3. Actualmente aplican la ley?
SI NO
Otro: Especifique _____
4. Funciona alguna entidad pública, autónoma o privada que aplique y cumpla las disposiciones de esta ley?
SI NO
5. Hay alguna Institución de Derecho Privado en el municipio de Mixco que haga valer los beneficios que otorga la ley?
SI NO
6. Todos los ancianos guatemaltecos son beneficiarios de esta ley?
SI NO
7. Hay algún porcentaje beneficiado?
SI Cuánto _____
NO
8. En qué lugares se está aplicando la ley?
9. Las gobernaciones departamentales están inscribiendo a los beneficiarios de esta ley? SI
NO Otro: _____

10. Qué mecanismos institucionales de previsión social están aplicando para que la población de la tercera edad esté garantizada en:
- Alimentación
 - Saludos cordiales, Educación
 - seguridad
 - vivienda
 - recreación
 - esparcimiento (recreación)
 - trabajo
 - otro: _____
11. Alguna Organización No Gubernamental apoya las actividades de atención a personas de la tercera edad?
- SI NO
12. Sabe cuántos hogares estatales hay que funcionen para la protección de las personas de la tercera edad que sean indigentes?
- SI NO
13. Conoce si en la actualidad existe algún litigio referente a alimentos para personas de la tercera edad?
- SI NO
14. Conoce si en la actualidad existen casos en que un anciano solicite protección en virtud de que esté siendo objeto de malos tratos, ofensas, humillaciones o lesiones?
- SI NO
15. Conoce de algún control en que intervenga la Procuraduría de Derechos Humanos ante estas dos últimas situaciones?
- SI NO
16. Conoce usted el máximo de edad que puede tener una persona para tener derecho a crédito bancario en Guatemala?
- SI NO
17. Desde la vigencia de la ley, cuántos albergues temporales han creado en beneficio de las personas de la tercera edad?
- _____
18. Desde la vigencia de la ley, cuántos asilos han creado en beneficio de las personas de la tercera edad?
- _____

19. Tienen el dato de cuántas personas de la tercera edad, asisten a escuelas o universidades?
SI NO
20. Gozan de algún beneficio?
SI NO
Cuáles _____
21. Tiene conocimiento si ya están incluidos los temas geronto geriátricos en el pènsum de las facultades de medicina en las universidades del país?
SI En qué universidades? _____
NO
22. Los agricultores de la tercera edad gozan de alguna pensión por parte del Estado?
SI NO
23. A nivel municipal ya se inició la eliminación de barreras arquitectónicas para personas ancianas discapacitadas físicamente?
SI NO
24. Las personas de la tercera edad ya están gozando del beneficio de un porcentaje de exoneración en el consumo doméstico de energía eléctrica, agua potable y demás servicios esenciales?
SI NO
25. Existen convenios para hacer descuentos del 25% en la compra de medicinas, transporte, hospedaje, alimentación, ingreso a centros culturales, de recreación y turísticos así como en artículos de la canasta básica?
SI NO
26. Las personas de la tercera edad gozan de exoneración total en el transporte municipal y boleto de ornato?
SI NO
27. Cuántas entidades, organizaciones y grupos voluntarios existen para colaborar con el desarrollo de programas de protección al anciano y su familia?
28. Cuál es el aporte como representante del Ministerio o Institución?
29. Cuál cree que es la causa de la no aplicación?

ANEXO D

COPIA DEL FORMULARIO PARA ADQUIRIR EL CARNÉ PARA EL ADULTO MAYOR POR GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA



GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA PROGRAMA DE LA TERCERA EDAD FORMULARIO GRATUITO, PROHIBIDA SU VENTA

No. DE CARNÉ: _____

CÉDULA DE VECINDAD No. DE ORDEN: _____ No. DE REGISTRO: _____

NOMBRE COMPLETO: 1er. NOMBRE: _____ 2do. NOMBRE: _____

1er. APELLIDO: _____ 2do. APELLIDO: _____ DE CASADA: _____

FECHA DE NACIMIENTO. DÍA: _____ MES: _____ AÑO: _____

GRUPO SANGUÍNEO: _____ FACTOR RH: _____

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA (QUE COINCIDA CON LA DIRECCIÓN DE SU RECIBO DE AGUA, LUZ O TELÉFONO): _____

EN CASO DE EMERGENCIA AVISAR A: _____

DIR _____

TELÉFONO DE AVISO (3 MÁXIMO): _____

ES ALÉRGICO A ALGÚN MEDICAMENTO (PENICILINA, SULFAS, ETC.), COMIDA (CARNE DE CERVO, MARISCOS, ETC.) U OTRAS SUSTANCIAS:
NO: _____ SI: _____ A QUE: _____

PADECE DEL CORAZÓN, PRESIÓN, ARTRITIS, OSTEOPOROSIS, DIABETES, ASMA Y OTRA ENFERMEDAD FÍSICA O MENTAL:
NO: _____ SI: _____ DE QUE: _____

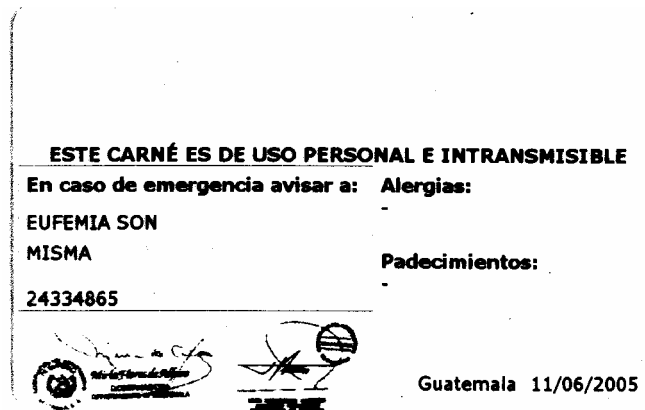
ES USTED JUBILADO O PENSIONADO?: SI: _____ NO: _____

FIRMA O HUELLA DIGITAL: _____

- * LEA DETENIDAMENTE CADA PREGUNTA Y CONTESTE CORRECTAMENTE CON DATOS VERÍDICOS, CUALQUIER FALSEDAD QUE SE COMPRUEBE SERÁ MOTIVO DE ANULACIÓN DE SUS BENEFICIOS.
 - * EL FORMULARIO TIENE QUE ESTAR TOTALMENTE LLENO A MANO CON LETRA DE MOLDE CLARAY LEGIBLE O A MÁQUINA, ADEMÁS DEBE DE ESTAR FIRMADO. NO SE RECIBIRÁ PAPELERÍA CON TACHONES (UTILICE CORRECTOR). EN MAL ESTADO, DOBLADO O DETERIORADO.
 - * INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO:
 - * CÉDULA: COLOCAR EL No. DE ORDEN Y EL No. DE REGISTRO QUE APARECE EN SU CÉDULA.
 - * NOMBRE: NOMBRE COMPLETO COMO APARECE EN SU CÉDULA.
 - * TIPO DE SANGRE: DEBE DE LLEVAR GRUPO SANGUÍNEO Y EL FACTOR RH.
 - * DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: DEBE COINCIDIR CON LA DIRECCIÓN DE LOS RECIBOS DE LUZ, AGUA Y TELÉFONO EN DONDE VIVE USTED.
 - * EN CASO DE EMERGENCIA AVISAR A: NOMBRE DE UNA PERSONA QUE SE LE PUEDE AVISAR EN CASO DE UNA EMERGENCIA.
 - * DIRECCIÓN DE AVISO: DIRECCIÓN DE LA PERSONA A LA QUE SE LE AVISA EN CASO DE EMERGENCIA.
 - * TELÉFONO DE AVISO: TELÉFONOS DE SU CASA O DE LA CASA DE LA PERSONA A LA QUE SE LE AVISA EN CASO DE EMERGENCIA.
 - * ES ALÉRGICO (A): DEBE ESPECIFICAR SI ES ALÉRGICO A ALGÚN MEDICAMENTO (PENICILINA, SULFAS, ETC.) COMIDA DE MARRANO, MARISCOS, ETC., U OTRAS SUSTANCIAS.
 - * PADECIMIENTOS FÍSICOS Y MENTALES: ESPECIFIQUE SI PADECE DEL CORAZÓN, PRESIÓN (ALTA O BAJA) ARTRITIS, OSTEOPOROSIS, DIABETES, ASMA U OTRA ENFERMEDAD FÍSICA O MENTAL.
 - * PAPELERÍA QUE TIENE QUE ADJUNTAR:
 - * CÉDULA ORIGINAL Y FOTOCOPIA.
 - * RECIBO DE LUZ, AGUA O TELÉFONO.
 - * CONSTANCIA DE TIPO DE SANGRE
 - * LA RECEPCIÓN DEL FORMULARIO ES DE 9:00 A 11:00 HRS. Y EN LA FECHA: _____
- NOTA: NO SE LE ATENDERÁ OTRO DÍA NI OTRA HORA.**

ANEXO E

COPIA DEL CARNÉ DEL ADULTO MAYOR, EMITIDO ACTUALMENTE POR LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA



BIBLIOGRAFÍA

- BIELSA, Rafael. **Los conceptos jurídicos y su terminología.** 3ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones Depalma. 1993.
- BOBBIO, Norberto. **Teoría general del derecho.** Título del Original Italiano: Teoría della norma giurídica. G. Giappichelli, Editore, Torino. 1958. y Teoría dell'ordenamento giuridico. G. Giappichelli, Editore, Torino. 1960. Traducción de Jorge Gutiérrez R. 2ª. Reimpresión de la 2ª. ed.; Santa Fe de Bogotá, Colombia: Ed. Temis S.A
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 1998.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L. 1976.
- CHACÓN DE MACHADO, Josefina Chacón y Carmen María Gutiérrez de Colmenares. **Introducción al derecho.** Guatemala: Ed. Ediciones Superiores, 1987.
- DROMI, José Roberto. **Derecho subjetivo y responsabilidad pública.** Bogotá, Colombia: Ed. Temis Ltda. 1980.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** 2 t., México: Ed. Porrúa Hnos. y Cía., 1940.
- GIRÓN MENA, Manuel. **Gerontología y geriatría social.** Guatemala: Ed. José de Pineda Ibarra, 1982.
- HAMMERLY, Marcelo A. **"Enciclopedia médica moderna."** 4t. Pág. 437 3ª. ed.; California, Estados Unidos de Norte América: Ed. Publicaciones Interamericanas, 1976
- LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho.** Colección Textos Jurídicos No. 9. Guatemala: Ed. Departamento de Publicaciones Facultad de Ciencias Económicas Universidad de San Carlos de Guatemala. 1993.
- LÓPEZ URZÚA, Ricardo. **Reunión de Viena.** Parlamento Centroamericano. Guatemala: (s.e) (s.E).
- MARÍN PÉREZ, Pascual. **Introducción a la ciencia del derecho.** 3 ed. Del Manual de Introducción a la Ciencia del Derecho totalmente revisada y puesta al día.

Colaboración de María Luisa Marín Castan;. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1967.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Prólogo del Dr. Guillermo Cabanellas. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1987.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Introducción al estudio del derecho**. 2ª. ed.; México: Ed. Porrúa, 1967.

SON ROQUEL, Carlos Santos. **Cronología de la legislación guatemalteca** (1971-1992) Guatemala: Ed. Tipografía Nacional de Guatemala. 2002.

TAMAYO Y TAMAYO, Mario, **El proceso de la investigación científica**. 3ª. ed. México: Ed. Limusa, S.A. 1998.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Elementos de introducción al estudio del derecho**. Teoría General del Derecho. 1ª. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional de Guatemala. 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas, 1948.

Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad y sus Reformas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 80-96, 1996